

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020090343**Fecha: **24-06-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de mayo y junio de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión asociadas al proyecto de concesión portuaria Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las no conformidades y recomendaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formulen los planes de mejoramiento correspondientes a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes, para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación del informe de auditoría.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20211020090343**



Fecha: **24-06-2021**

MEMORANDO

presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta de los planes propuestos.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos:

cc: 1) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (E) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) MIGUEL ALEXEI LANDINEZ SANTOS GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Adriana Barrios Rodríguez – Auditora técnica Oficina de Control Interno
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020035980
GADF-F-010

INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.

2021

CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	5
1.1	Objetivo general	5
1.2	Objetivos específicos	5
2.	ALCANCE.....	5
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	6
4.	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	7
4.1	Información del contrato de concesión portuaria.....	7
4.2	Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto	8
4.3	Descripción del proyecto.....	9
5.	TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA	11
5.1	Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión	12
5.1.1	Ejecución del plan de inversiones.....	12
5.1.2	Pagos de contraprestación portuaria	18
5.1.3	Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO).....	22
5.1.4	Garantías del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011	22
5.1.5	Interventoría del contrato de concesión	24
5.1.6	Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario ...	27
5.2	Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.....	28
5.2.1	Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria.....	28
5.2.2	Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria.....	29
5.2.3	Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI	29
5.2.4	Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19	30

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO	30
7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	36
7.1 Efectividad en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos formulados por la Contraloría General de la República).....	36
7.2 Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte	48
Procuraduría General de la Nación	48
Contraloría General de la Republica.....	49
8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
8.1 Conclusiones.....	50
8.2 No Conformidades.....	52
8.2.1 Para la Supervisión	52
8.3 Recomendaciones	53
8.3.1 Para la Supervisión	53
9. ANEXOS	55

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información sobre el contrato de concesión portuaria	7
Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto	8
Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011	10
Tabla 4. Plan de inversiones vigente del contrato de concesión N. 001 de 2011	12
Tabla 5. Ejecución del Plan de Inversiones del contrato de concesión N. 001 de 2011	12
Tabla 6. Línea de tiempo ítem flota de remolcadores del Plan de Inversiones	14
Tabla 7. Estado de cuenta contraprestación contrato de concesión N. 001 de 2011	19
Tabla 8. Evaluación Supervisión – junio 2021.....	31
Tabla 9. Análisis de efectividad hallazgos CGR	38

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 31 de marzo de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones contractuales, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011.

1.2.2 Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

1.2.3 Verificar las acciones de mejora derivadas de las auditorías previas adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo, de los planes de mejoramiento cumplidos y formulados para los hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional con los números 1093-1, 1094-2, 1095-3, 1096-4, 1097-5, 1104-12 y 1105-13; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de Control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

1.2.4 Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A, a partir de marzo de 2020 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría, con base en una muestra selectiva.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 32 de los Contratos Estatales, numerales 2 y 4 referidos a los Contratos de Consultoría y de Concesión.
- Ley 01 de del 10 de enero de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.
- Sentencia C-068/09 del 10 de febrero de 2009 de la Corte Constitucional.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 y se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de Concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., así como los demás documentos contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información del contrato de concesión portuaria

En esta sección se presenta la información del Contrato de Concesión No. 011 de 2011

Tabla 1. Información sobre el contrato de concesión portuaria

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	OTROSÍES
Concesionario	<p>Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. No. contrato: 001 del 31 de marzo de 2011. Objeto: <i>“El INCO en virtud del presente contrato de concesión portuaria, autoriza al CONCESIONARIO, a ocupar usar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias aquellas o éstos, para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con el sistema de carga directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio, por el término de treinta (30) años, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Novena de este contrato”</i> Acta de Inicio: 31 de marzo de 2011² Plazo: <i>“El plazo de la concesión portuaria que se otorga es por el término de treinta (30) años”</i> URL SECOP: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</p>	1 otrosí

Fuente: URLs SECOP – Concesiones de las sociedades portuarias

En la tabla precedente se observa que el Contrato de Concesión No. 001 de 2011 ha tenido un otrosí. Lo principalmente acordado tras la suscripción de esta modificación contractual fue:

- **Otrosí No 1 del 27 de febrero de 2012:** se acordó modificar los linderos del área entregada en concesión, agregar algunas obligaciones del Concesionario y formalizar la obligación del diligenciamiento semestral del formato de inversión de capital privado FM-112a.

Por otra parte, a junio de 2021 se está tramitando el Otrosí N. 2, según la solicitud del Concesionario con radicado ANI N. 20204090780222 del 20 de agosto de 2020, en donde se hacen varias solicitudes de modificación relacionadas con la actualización de las condiciones técnicas de las naves que pueden ser atendidas en la terminal portuaria, la disminución del plan de inversiones, en particular el ítem relacionado con la flota de remolcadores y la consecuente reducción del plazo de la concesión en 6 años y 43 días, con el fin de cambiar la concesión de 30 años a 24 años y 322 días. De acuerdo con las solicitudes del Concesionario se considera que el requerimiento constituye una modificación

² En la cláusula undécima del contrato de concesión se estipula que el contrato inicia *a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria* por lo que, no se firmó Acta de Inicio como tal.

sustancial al Contrato de Concesión³, dicha solicitud ya está en trámite por parte de la Supervisión, según se comentará más adelante.

Por otro lado, el contrato de concesión N. 001 de 2011 a junio de 2021 no cuenta con una interventoría y según la cláusula octava del contrato de concesión, esta es requerida cuando se ejecuten inversiones, lo que va en línea con la política de la Vicepresidencia de Gestión Contractual definidos en el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002)*.⁴ Visto que el contrato de concesión no ha culminado la ejecución del plan de inversiones, se analizará más adelante la gestión de su contratación para el contrato en mención. En este punto se debe tener en cuenta que la Contraloría General de la República (CGR) ha formulado hallazgos por la ausencia de interventoría en el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, según se detallará en la sección 7.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

El control y seguimiento del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011 se realiza a través del equipo de apoyo de profesionales de la ANI según se muestra en la Tabla 2, donde se muestra al Vicepresidente de Gestión Contractual y al Gerente Funcional (Gerente del Proyecto), así como los profesionales con quienes se tuvo acercamiento durante la auditoría; no obstante, según lo establecido en la sección 2.2 de Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCP-M-002) el equipo de coordinación y seguimiento también incluye a los gerentes de las diferentes áreas de apoyo indicadas a continuación:

Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Carlos Alberto García Montes	Vicepresidente (E)	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Fernando Alberto Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGC)
Miguel Alexei Landinez Santos	Líder de Equipo	
Lisbeth Marcela Quintero Rangel	Apoyo financiero	GIT Financiero (VGC)
Aura Marcela Urquijo Peña	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)

³ Artículo 102 de la ley 1995 de 2019 *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* que modifica el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991: “(...)Cambio en las condiciones de la Concesión (...) (...) Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión. (...)”

⁴ De acuerdo con la política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión.

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Fernán González Samper	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Cindy Lorena García Segura	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
Arley Molano Sierra	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Luis Felipe Lugo Arias	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Charol Andrea Grajales Murillo	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

Fuente: Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a 31 de marzo de 2021 y actualizaciones hechas en la reunión de apertura de la auditoría.

4.3 Descripción del proyecto

La concesión portuaria tiene un terminal ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en el km 9 sobre la troncal del Caribe, en la vía que comunica Ciénaga con la ciudad de Santa Marta, sobre un tramo de la línea costera comprendida entre el río Toribío y la quebrada El Doctor. Ésta se otorgó para la prestación de servicio al público y su uso principal es para el manejo de carbón con el sistema de cargue directo; se presentan a continuación algunas imágenes de la terminal.

Foto 1. Sistema de cargue	Foto 2. Área de cargue
	
<p align="center">Fuente: Sitio web de la Concesión http://www.puertonuevo.com.co/</p>	
Se visualiza el cargador de buques del puerto que cuenta con una capacidad de hasta 8.000 toneladas por hora.	Canal de acceso de 20,3 m de profundidad y 240 m de ancho el cual recibe barcos de hasta 180.000 toneladas

Las principales construcciones e infraestructura del puerto están compuestas por: una estación de descarga de trenes con capacidad máxima de 8.000 t/hora, la descarga se realiza de manera ventral,

2 apiladores – reclamadores, una línea de almacenamiento de carbón con capacidad total de 1.100.000 toneladas, 7 km de bandas transportadoras encapsuladas, 1 silo amortiguador de 2.500 toneladas, un muelle de acceso de 1,7 km de largo, 10 m de ancho y 6 m de altura, un canal de acceso y 1 cargador de buques.

Durante el plazo del contrato de concesión, el Concesionario está obligado a realizar inversiones por USD 212.567.507 constantes del 2009, según la cláusula séptima del contrato de concesión N. 001 de 2011, de los cuales según reportó la Supervisión en el desarrollo de la auditoría se han ejecutado USD 281.598.765 a 31 de diciembre de 2020; sin embargo, aún está pendiente ejecutar las inversiones correspondientes a la flota de remolcadores y otras inversiones con el fin de aumentar la capacidad del puerto, según se detallará en la sección 5.

Los datos técnicos mencionados, al igual que el alcance actual del proyecto se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011

Plan de inversiones (constantes de 2009)	USD 212.657.507	
VPN Contraprestación CONPES 3744 - Zona de Uso Público (ZUP)	USD 4.058.055	
VPN Contraprestación CONPES 3744 - Infraestructura ⁵	0	
Zona de uso público terrestre	16,9781 hectáreas	
Zona de uso público marítima	199,67 hectáreas	
Área adyacente	330 hectáreas ⁶	
Volúmenes de carga anual	23.400.000 toneladas	

Fuente: contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, otrosí N. 1 del 27 de febrero de 2012 y ficha técnica enviada por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría.⁷

⁵ Cláusula novena del contrato de concesión N. 001 de 2011, numeral “9.2 **Contraprestación por infraestructura.** El **CONCESIONARIO**, no pagará contraprestación por infraestructura debido a que la zona otorgada en concesión no cuenta con construcciones o infraestructura portuaria o equipos.”

⁶ No es área concesionada

⁷ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

Según se ha mencionado previamente, el Concesionario solicitó una modificación contractual en 2020⁸, que correspondería a una modificación sustancial acorde a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019,⁹ teniendo en cuenta que se está solicitando la reducción del plazo de la concesión; dicha modificación contractual se encuentra en trámite de revisión por parte de la Supervisión.

No obstante, las inversiones ejecutadas a mayo de 2021 no cumplen con el Valor Presente Neto contractual, modificado con la Resolución 1109 de 2018, por lo que la Supervisión remitió al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales la solicitud de inicio de proceso sancionatorio al concesionario Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. por el presunto incumplimiento del plan de inversiones, a través del radicado ANI N. 20213030071653 del 7 de mayo de 2021, lo cual se detallará más adelante.

Entre marzo de 2020 y junio de 2021, fecha de ejecución de esta auditoría, se han identificado situaciones que pueden generar alertas para el proyecto, relacionadas principalmente con la ejecución del plan de inversiones, el pago oportuno de la contraprestación y la contratación de una interventoría. Estas situaciones y la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a i) las obligaciones del contrato de concesión N. 001 de 2011 y a ii) los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se presentan en la siguiente sección; con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams, debido a que la actual emergencia sanitaria a causa del COVID-19 impidió la realización de entrevistas presenciales y de recorridos de verificación al proyecto.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, en la sección 5.1 se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 5.2 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

⁸ La solicitud se hizo por medio del oficio 20204090780222 del 20 de agosto de 2020.

⁹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

5.1 Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión

5.1.1 Ejecución del plan de inversiones

Con base en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, según se presentó en la sección 4.1, se establece que el Concesionario debe ejecutar inversiones por valor de USD 212.567.507 dólares constantes del 2009, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 4. Plan de inversiones vigente del contrato de concesión N. 001 de 2011

Descripción de la inversión	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015
AÑO CONTRACTUAL	1	2	3	4
Sistema de cargue			18.671.245	
Muelle-Sección entre playa y atracadero		27.172.390	6.793.097	
Muelle-Sección de atraque-embarque		10.199.660	23.799.208	
Dragado	17.962.043	26.943.064	26.943.064	
Flota de remolcadores				29.409.384
Costo directo por año	17.962.043	64.315.114	57.535.369 ¹⁰	29.409.384
Costos indirectos	2.467.435	6.168.588	12.337.176	3.701.153
Inversión por año	20.429.478	70.483.702	88.543.790	33.110.537
Total de la inversión	212.567.507			

Fuente: cláusula séptima del contrato de concesión N. 001 de 2011 (valores en USD constantes de 2009)

Según el balance de ejecución del plan de inversiones, con corte al 31 de diciembre de 2020, presentado por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría se tiene la siguiente ejecución:

Tabla 5. Ejecución del Plan de Inversiones del contrato de concesión N. 001 de 2011

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015-2020
Inversión por año	112.308.322,21	130.155.355,86	38.943.257,14	191.830,59	0
Total de la inversión	281.598.765,79				

Fuente: información entregada como base de la auditoría (valores en USD constantes de 2009)

Respecto al balance de ejecución del plan de inversiones, a pesar de que el valor de ejecución supera lo previsto contractualmente, se evidenció que las inversiones contractuales no se han ejecutado a cabalidad. Por ejemplo, el ítem Flota de remolcadores, señalado en rojo en la Tabla 4, no se ha ejecutado según se detalla más adelante.

¹⁰ Suma reportada como USD 57.535.369, en el Contrato de Concesión 001 de 2011 que no coincide con el total del año de 88.543.790, según verificado en la evaluación del VPN contractual en el memorando 20213030071653 del 7 de mayo de 2021. El valor que se toma como costo directo para el periodo 2013-2014 corresponde a USD 76.206.614.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Durante la auditoría la Supervisión informó que no se ha realizado el ejercicio de imputación del plan de inversiones, razón por la cual no se ha establecido y acordado con el Concesionario que inversiones realmente corresponden al plan de inversiones contractual y cuales se han ejecutado a cuenta y riesgo. Dicha actividad está programada para realizarse en el tercer trimestre de 2021, según el cronograma remitido para tal fin por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, verificado en la auditoría. Al respecto, se recomienda agilizar la gestión correspondiente teniendo en cuenta que las inversiones realizadas hasta el momento en el proyecto finalizaron en el año 2014, y se considera que la imputación del plan de inversiones constituye la herramienta fundamental para verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones del concesionario establecidas en la cláusula décima sexta del contrato de concesión N. 001 de 2011, según se cita a continuación:

“(…)16.35 Realizar las inversiones objeto del Plan de inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.

16.36 Ejecutar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.(…)”

Respecto al ítem *flota de remolcadores*, como se ha indicado, se evidenció que éste no ha sido ejecutado por el Concesionario a causa de la imposibilidad jurídica de operación, descrita en la comunicación 20153030117173 del 9 de octubre de 2015 del, en ese entonces, GIT Férreo y Portuario, que se cita a continuación:

“(…) Teniendo en cuenta la zona franca permanente especial de La Sociedad Puerto Nuevo SA., esta sociedad manifiesta no poder ejecutar la Inversión en remolcadores, por cuanto su calidad de Usuario Industrial de Servicio de la Zona Franca y el Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999) le impide prestar servicios por fuera del área de la Zona Franca. En este sentido, para que PNSA pudiera prestar el servicio de remolque de naves, tendría que salir del área de la Zona Franca y trasladarse hasta el área de fondeo de Puerto Nuevo.

Un remolcador es una embarcación utilizada para ayudar a la maniobra de otras embarcaciones, principalmente al halar o empujar a dichos barcos o similares en puertos, pero también en mar abierto o a través de ríos o canales. En los puertos, su objetivo es guiar cuidadosamente a la embarcación a su atraque de destino, donde se llevará a cabo la carga y descarga.

En la documentación evaluada anteriormente se evidencia que la principal actividad de los remolcadores en el terminal portuario de Puerto Nuevo SA., se realizaría fuera de la zona franca del área marina, razón por la cual si por disposición legal los remolcadores podrían operar únicamente en la zona franca, la operación de los remolcadores quedaría limitada, con lo que no cumpliría con su objetivo a desarrollar, el cual sería guiar cuidadosamente para garantizar la prevención de accidentes y colisiones con estructuras, tierra firme y otras embarcaciones desde el área de fondeo y recorrido por el canal de acceso. (…)”

Motivo por el cual el Concesionario presentó una solicitud de modificación al plan de inversiones, la cual ha tenido el trámite según la trazabilidad que se resume a continuación:

Tabla 6. Línea de tiempo ítem flota de remolcadores del Plan de Inversiones

Proceso	Entidad	Radicado y fecha	Descripción/conclusión
Solicitud de sustitución y aplazamiento de la inversión de flota de remolcadores	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.	20154090147292 del 13/03/2015	El Concesionario solicita se autorice la sustitución y aplazamiento de la inversión en la flota de remolcadores, prevista a realizar para el año 4 del contrato por un valor de \$29.409.384 dólares constantes de 2009, sustentando una imposibilidad normativa para la utilización de tales equipos y planteando realizar unas inversiones, que en su decir, aumentarían la capacidad de cargue de 23 Millones de Toneladas Anuales (MTA) a 37 MTA, inversiones que proyectaban ejecutar en cualquier momento dentro de un periodo de hasta 10 años a partir de la fecha de la aprobación.
Alcance a solicitud de aplazamiento de la inversión	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.	20154090492992 del 12/08/2015	El Concesionario dio alcance a su solicitud para corregir la estimación de costos presentada, finalmente mediante comunicación del 4 de septiembre de 2015 radicada en la ANI bajo el No. 2015-409-055690-2 presenta la estimación de costos.
Concepto técnico de la solicitud del Concesionario	Gerencia del GIT Férreo y Portuario	20153030117173 del 9/10/2015	Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones y recomendaciones, desde el punto de vista técnico se considera <u>VIABLE</u> la sustitución de la inversión de una flota de remolcadores por la expansión prevista a realizar la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.”
Concepto Jurídico de la solicitud del Concesionario	Gerencia Asesoría Legal VGC 1	20157050154883 del 29/12/2015	Se considera que la propuesta de reemplazo de la inversión aplazada planteada por el Concesionario, si bien se propone por un valor superior al valor a sustituir, <u>no resulta viable</u> en virtud de la incertidumbre sobre el inicio de ejecución de las obras por los condicionamientos que el Concesionario impone para acometerlas, además del largo plazo dentro del cual se podría iniciar las mismas.
Concepto Jurídico de la solicitud del Concesionario	Gerencia Financiera - VGC	20163080132263 del 26/10/2016	La inversión de remolcadores no sólo es por USD29.409.384 dólares constantes de 2009 sino que se deben incluir los costos indirectos por USD 3.701.153 dólares constantes de 2009, para un total a ser reemplazado por USD33.110.537 dólares constantes de 2009. La propuesta realizada por el Concesionario de ejecutar dicha inversión en los próximos 10 años <u>no puede ser validada con precisión</u> desde el punto de vista financiero, pues no indica cuándo se empezaría a ejecutar ni establece un cronograma de ejecución según año contractual, por lo cual, desde el punto de vista financiero se acoge lo indicado en el concepto jurídico, respecto a que la propuesta genera incertidumbre en la ejecución de la inversión contractual pendiente.
Resolución de la solicitud del Concesionario	Vicepresidencia de Gestión Contractual	Resolución 418 del 31/03/2017	ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. <u>la sustitución y aplazamiento de la inversión</u> prevista inicialmente para la adquisición de una flota de remolcadores por la ejecución de las siguientes inversiones en la zona de uso público concesionada a saber
Recurso de reposición y en subsidio de apelación	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.	12/12/2017	El concesionario solicitó aclarar que el monto pendiente por ejecutar sólo corresponde al ítem Flota de Remolcadores por USD 29.409.384 dólares constantes de 2009, sin incorporar los costos directos del año cuarto (4) del plan de inversiones contractual debido a que no guardan relación con la adquisición de dicha flota sino con las demás obras a ejecutar en zona de uso público. ARTÍCULO SEGUNDO: Valor. El CONCESIONARIO deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el presupuesto actualizado de las inversiones descritas en el presente artículo, que garantice como mínimo el cumplimiento del VALOR PRESENTE de dicha inversión por VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Proceso	Entidad	Radicado y fecha	Descripción/conclusión
			VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE (USD\$23.226.811) DÓLARES CONSTANTES DE 2009 correspondiente a la flota de remolcadores más sus costos indirectos descontados a la tasa de descuento de 9,268%.
Resolución de la solicitud del Concesionario	Vicepresidencia de Gestión Contractual	Resolución 1109 del 27/06/2018	<p>Artículo Tercero: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 418 del 31 de marzo de 2017 en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Valor. El CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto actualizado de las inversiones descritas en el presente artículo, que garantice como mínimo el cumplimiento del VALOR PRESENTE de dicha inversión por VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON 48/100 (USD \$20.630.478,40) DÓLARES CONSTANTES DE 2009 correspondiente a la flota.</p>

Fuente: comunicaciones citadas en cada proceso

Posteriormente a la emisión de las Resoluciones citadas en la Tabla 6, el Concesionario presentó una propuesta de cumplimiento a los requerimientos acordados en dichos actos administrativos, las cuales no cumplieron con los términos autorizados, según lo manifestó la Supervisión en la comunicación 20193030311121 del 11 de septiembre de 2019, requiriéndole dar cumplimiento, sin embargo, según se concluye en la comunicación 20213030071653 del 7 de mayo de 2021, con asunto *Solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio. Presunto Incumplimiento del plan de Inversiones según Resolución 418 de 2017 y Resolución 1109 de 2018 de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011*, el Concesionario no cumplió con lo acordado en las resoluciones, según se cita a continuación:

“(…) mediante comunicación radicada en la ANI con el No. 2019-409-103343-2 del 1 de octubre de 2019, el concesionario instauró recurso de reposición contra el requerimiento indicado anteriormente, planteando una reducción del plazo de la concesión y una reducción sustancial del monto de las inversiones a realizar, frente a lo cual la entidad mediante comunicación radicada con el No. 20207050198571 del 14 de julio de 2020, indicó al concesionario que si lo pretendido es modificar los términos y condiciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales descritas tanto en el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011 como en los mencionados actos administrativos, lo procedente era presentar una solicitud formal de modificación del contrato en los términos del artículo 17 de la ley 1 de 1991 y el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, y en este sentido se requirió lo siguiente:

- 1) Allegue a la ANI el cronograma definitivo de ejecución de las obras e inversiones aprobadas en los mencionados actos administrativos, indicando las actividades, valores y fecha de ejecución anual tal que garantice el cumplimiento del valor presente pactado. Así mismo, se remitan los planos que definan cómo se ejecutará el proyecto y qué áreas involucrará.*
- 2) Constituya el patrimonio autónomo y realice el fondeo actualizado de los recursos de interventoría que se encuentran pendientes de giro a la fecha, para que la entidad proceda a realizar la respectiva contratación.*
- 3) Remita el certificado de modificación de la garantía de cumplimiento conforme lo indicado en el artículo séptimo de la Resolución 418 de 2017.*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

En su defecto, la entidad procederá a iniciar los procedimientos administrativos, contractuales y legales por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. “

Mediante radicado No 2020-409-070843-2 del 31 de julio de 2020, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. da respuesta al oficio con radicado No 2019-705-019847-1 del 14 de julio de 2020, presentando el cronograma de ejecución de inversiones, borrador del contrato de minuta para la constitución del patrimonio autónomo y certificado de la garantía de cumplimiento.

Respecto del cronograma presentado por el concesionario, mediante memorando No. 20203080128213 del 16 de octubre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 emite concepto en cuanto al cumplimiento del Valor presente Neto establecido en las Resoluciones 418 de 2017 modificada por la Resolución 1109 de 2018 de la siguiente manera: (...)

(...) 2.5 Diferencia valor presente Neto propuesta, frente valor Presente Neto Resolución 1109 de 2018:

VPN propuesta sustitución de remolcadores	216.247,9
Valor presente Neto Resolución 1109 de 2018	20.630.478,4
Diferencia – Resolución 1109 de 2018/Propuesta	20.414.230,48

De lo anterior, se observa que la propuesta presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo no cumple con el Valor Presente Neto establecido en la Resolución 1109 de 2018. (...).

(...) En la medida que la mencionada propuesta no cumple con el VPN establecido en la Resolución 1109 de 2018, acto administrativo que autorizó la sustitución en la flota de remolcadores, esta situación implica que estamos frente a un incumplimiento a la obligación de ejecutar el plan de inversiones descrito en el mencionado contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011. (...)

Según lo citado anteriormente, visto que en la propuesta de cumplimiento de la Resolución 1109 de 2018 no se cumple con el VPN estipulado, se concluye con la solicitud de la Supervisión de inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones según la cláusula séptima del contrato de concesión N. 001 de 2011, y la inversión del ítem “flota de remolcadores” continúa pendiente a junio de 2021.

Por otra parte, es importante mencionar que, con respecto a estas inversiones la Contraloría General de la República formuló un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el informe de auditoría del año 2016, con radicado ANI N. 20164091126712 del 9 de diciembre de 2016, del cual se detalla el plan de mejoramiento y las acciones realizadas en la sección 7.1. Por otra parte, al momento de formulación del hallazgo, el Concesionario había presentado una propuesta de sustitución de la inversión en la flota de remolcadores en donde se planteaba la posibilidad de realizar una inversión de USD\$231.636.092 constantes del año 2015 considerando inversiones en área privada y concesionada, cuyo fin sería incrementar la capacidad de cargue efectiva del puerto, según descrito en el informe de auditoría citado anteriormente.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

Sin embargo, el Concesionario propuso como término de ejecución y algunos condicionantes de las inversiones a sustituir, según se cita a continuación:

“(…) hasta 10 años contados a partir de la fecha en que se formalice la aceptación de la propuesta de sustitución de inversiones, teniendo en consideración de manera particular (i) que la inversión puede ser realizada en cualquier momento dentro del término de 10 años propuesto sujeta a que se presente uno o más usuarios que requieran la capacidad de cargue adicional, (ii) que la construcción de la expansión se estima puede demorar alrededor de 3 años contados a partir de la fecha en que inicien las obras y (iii) que el valor de las inversiones por expansión en tanto dependen de los requerimientos de los potenciales usuarios puede implicar mayores o menores valores de inversión en relación con el monto inicialmente proyectado.(…)”

Al respecto, se mencionan a continuación las apreciaciones realizadas por la CGR en el informe de auditoría respecto a la propuesta del Concesionario hecha en su momento para reemplazar la inversión en la flota de remolcadores:

“(…) La anterior propuesta genera incertidumbre sobre el cumplimiento de la inversión al depender de un hecho condicional incierto y con ésta no se soluciona la situación de manera oportuna y eficaz, no obstante existir otros mecanismos más adecuados para garantizar el equilibrio del contrato.

Dicha situación genera un riesgo, ya que al no haberse definido a la fecha la solución de este aspecto, se podría causar un posible detrimento de recursos del Estado, una vez se realice la reversión cuando los elementos que se encuentran dentro de la zona de uso público sean inventariados y sean transferidos al Estado, una vez que cumplan los 25 años de operación de la concesión que aún faltan para su terminación, la cual deberá tasarse para efectos de la liquidación.(…)”

Por otra parte, es importante mencionar que el Concesionario, según lo indicado por la Supervisión en la comunicación 20207050198571 del 14 de julio de 2020, como se ha mencionado previamente, por medio del oficio 20204090780222 del 20 de agosto de 2020 solicitó formalmente la modificación del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, requiriendo lo siguiente:

a. (...) Se propone modificar el literal c. del numeral 5.1.1. la cláusula quinta del Contrato de Concesión con el fin de actualizar y unificar las condiciones técnicas de las naves que pueden ser atendidas en PNSA, con referencia a las disposiciones del numeral 4.6.1 del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de PNSA aprobado por la ANI mediante la Resolución 228 del 14 de febrero de 2020 (...)

b. (...) Se modifica la cláusula séptima del Contrato de Concesión para dar cumplimiento a la aprobación otorgada por la ANI a PNSA para la sustitución y aplazamiento de la inversión en una flota de remolcadores por la ejecución de obras e inversiones necesarias para incrementar la Capacidad de Cargue Efectiva de PNSA a 32 millones de toneladas por año (mtpa) y cuyo valor en la zona de uso público asciende a la suma aproximada de USD 573.308.

Lo anterior como resultado de la imposibilidad legal para PNSA de cumplir con la inversión en una flota de remolcadores antes del 31 de marzo de 2015 en los términos de la Resolución 418 del 31 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones 1109 del 27 de junio de 2018 y 2276 del 14 de diciembre de 2018.(…)

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

(...) c. En concordancia con la modificación de la cláusula séptima del Contrato de Concesión y para efectos de mantener el equilibrio financiero del mismo, se propone compensar la disminución de la inversión en la flota de remolcadores en el Plan de Inversiones con una reducción del término de duración del Contrato de Concesión en 6 años y 43 días.

En este sentido se propone modificar la cláusula undécima del Contrato de Concesión ajustando su término de duración inicial de 30 años al nuevo término de 24 años y 322 días a partir de su perfeccionamiento, de la siguiente forma:

“CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO. El plazo de la concesión portuaria que se otorga es por el término de veinticuatro (24) años y trescientos veintidós (322) días contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.(...)”

La cual actualmente está siendo tramitada por la Supervisión, según la *Metodología para modificación de concesiones portuarias – GCSP-I-004*, habiendo celebrado la audiencia pública de divulgación de los términos de la modificación el pasado 11 de marzo de 2021, y ya se cuenta con los conceptos positivos del Ministerio de Transporte (radicado ANI N. 20214090389272 del 12 de abril de 2021), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (radicado ANI N. 20214090332362 del 25 de marzo de 2021), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con radicado ANI N. 20214090337042 del 26 de marzo de 2021. A junio de 2021 se encuentra pendiente el concepto positivo por parte de la DIMAR, el cual ya está en trámite según solicitud de la Supervisión y según se evidencia en la comunicación 20214090428652 del 20 de abril de 2021. De igual forma la Supervisión ha tramitado los conceptos requeridos por parte de las diferentes áreas de la Entidad.

5.1.2 Pagos de contraprestación portuaria

En cuanto al pago de contraprestación, el Concesionario ha realizado pagos desde la entrada en etapa de operación en 2013, previamente a la entrada en vigencia de la metodología para el cálculo de la contraprestación establecida en el CONPES 3744; al respecto se menciona que el Concesionario en los últimos años ha presentado oportunamente la autoliquidación de la contraprestación portuaria, según se evidenció durante el desarrollo de la auditoría. Para el año 2019 según se evidencia en la comunicación 20194090249522 del 11 de marzo de 2019, para el año 2020 según el oficio 20204090241612 del 6 de marzo de 2020 y para el año 2021 según el oficio 20214090228352 del 1 de marzo de 2021; sin embargo, a mayo de 2021 el Concesionario presenta algunos saldos adeudados de acuerdo con el siguiente estado de cuenta.

Tabla 7. Estado de cuenta contraprestación contrato de concesión N. 001 de 2011

DESCRIPCIÓN	Valores liquidación			Pagos realizados por el Concesionario		
	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL
Liquidación CONPES 3679 (1/04/2013-27/05/2013)	321.094,73	80.273,68	401.368,41	321.094,73	80.273,68	401.368,41
Liquidación CONPES 3744 (28/05-31/05/2013)	2.338.555,23	584.638,81	2.923.194,03	2.338.555,23	584.638,81	2.923.194,03
Liquidación CONPES 3744 (2014)	3.578.469,16	894.617,29	4.473.086,45	4.047.081,37	1.011.770,34	5.058.851,72
Liquidación CONPES 3744 (2015)	3.139.502,01	784.875,50	3.924.377,52	4.392.585,01	1.098.146,25	5.490.731,27
Liquidación CONPES 3744 (2016)	3.638.019,02	909.504,76	4.547.523,78	4.103.910,39	1.025.977,60	5.129.887,98
Liquidación CONPES 3744 (2017)	3.112.008,25	778.002,06	3.890.010,32	3.307.717,14	826.929,29	4.134.646,43
Liquidación CONPES 3744 (2018)	2.943.263,72	735.815,93	3.679.079,65	3.288.861,65	822.215,41	4.111.077,06
Liquidación CONPES 3744 (2019)	3.224.239,69	806.059,92	4.030.299,61	1.178.985,87	294.746,47	1.473.732,33
Liquidación CONPES 3744 (2020)	1.817.574,37	454.393,59	2.271.967,96	3.232.766,88	808.191,72	4.040.958,60
Liquidación CONPES 3744 (2021 Anticipo)	3.964.347,60	991.086,90	4.955.434,51	1.776.235,23	444.058,81	2.220.294,04
Total contraprestación a feb 2021	28.077.073,78	7.019.268,44	35.096.342,22	27.987.793,49	6.996.948,37	34.984.741,87
	Valores adeudados por el Concesionario			89.280,29	22.320,07	111.600,36

Fuente: memorando 20213080069963 del 4 de mayo de 2021 (valores en USD)

En la comunicación 20213080069963 del 4 de mayo de 2021 la Gerencia del GIT Financiero 1, según los valores presentados en la Tabla 7, concluye de los valores que adeuda el Concesionario de la siguiente manera:

“(…) Al realizar el cruce de los valores pagados por el Concesionario, CONPES 3679 de 2010 y 3744 de 2013, se encuentra que a fecha de corte febrero de 2021 el Concesionario adeuda a capital la suma de USD 111.600,36 de los cuales USD 89.280,29 corresponden a la Nación y USD 22.320,07 al Municipio.
 (...)” Subrayado fuera del texto

De igual forma, calcula los intereses moratorios que se adeudan a cada Entidad, concluyendo lo siguiente:

“(…) Así, a 31 de mayo de 2021, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A, adeudaría por capital al INVIAS la suma de USD89.280,29 equivalentes a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

3.29.557.640,74) M/Cte. a la TRM promedio del año 2020 y la suma DE DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19.187.387,49) M/Cte., correspondientes a intereses acumulados. Para un total adeudado de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 348.745.028,23) M/CTE. (...)

(...) Así, a 31 de mayo de 2021, la Sociedad Puerto Nuevo S.A adeudaría por capital al municipio de Ciénaga Magdalena la suma de USD 22.320,07 equivalentes a OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 82.389.410,03) M/Cte. a la TRM promedio del año 2020 y la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.796.846,86) M/Cte., correspondientes a intereses acumulados. Para un total adeudado de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 87.186.256,89) M/CTE.(...)”

Valores que fueron comunicados a las Entidades recaudadoras y a la Sociedad Portuaria, a fin de que se realice el pago del saldo pendiente.

Por otra parte, es importante mencionar que con respecto al pago de la contraprestación la Contraloría General de la República formuló un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en el informe de auditoría del año 2016, con radicado ANI N. 20164091126712 del 9 de diciembre de 2016, del cual se detalla el plan de mejoramiento y las acciones realizadas en la sección 7.1, denominado *Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago de la contraprestación e intereses de mora - Contrato 001 del 31 de marzo de 2011* y otro relacionado con las multas a imponer al concesionario relacionados con los retrasos en el pago de la contraprestación denominado de la siguiente manera *Hallazgo No. 3. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Imposición de multas en el pago de la contraprestación - Contrato No. 001 del 31 de marzo de 2011.*, al respecto se generan alertas respecto al seguimiento del pago de la contraprestación, teniendo en cuenta que según descrito anteriormente nuevamente se han generado intereses moratorios en el pago de la contraprestación y, según la causa principal de la formulación del hallazgo N. 3, aún no se ha aplicado la cláusula 20.2:

“(...)20.2 Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual(...)”

Lo anterior, da lugar a la formulación de una No Conformidad en la sección 8.2.1, teniendo en cuenta que según el balance del pago de la contraprestación a mayo de 2021 se están causando intereses moratorios por valores adeudados por el Concesionario, por concepto del pago de contraprestación al INVIAS y al Municipio de Ciénaga, y no se evidenciaron acciones por parte de la Supervisión entre 2020 y 2021 o solicitudes de inicio de un proceso administrativo sancionatorio, en cumplimiento de la cláusula 20.2, citada previamente.

Durante la socialización del presente informe de auditoría, la Supervisión manifestó a través de correo electrónico del 18 de junio de 2021 lo siguiente:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

“(…) Al respecto es preciso indicar que la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. dentro de la vigencia del contrato ha tenido dos metodologías de cálculo de contraprestación así:

CONPES 3679 de 2010: *Es importante indicar que el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011 inicialmente contó con la metodología indicada en el documento CONPES 3679 de 2010, dicha metodología tomaba principalmente como variables el precio internacional del carbón, un componente fijo con base en valores históricos de contraprestaciones en puertos carboníferos y la carga real movilizada, el periodo de liquidación correspondía a trimestre calendario vencido cuyo pago correspondía a la suma aritmética de los trimestres de análisis valor acumulado efectivo por año calendario vencido.*

Particularmente esta metodología fue aplicada por un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2013 al 27 de mayo de 2013.

CONPES 3744 de 2013: *A partir del 28 de mayo de 2013 entró en vigencia la metodología de cálculo de contraprestación indicada en el CONPES 3744 de 2013, metodología que está vigente a la fecha y cuyas variables principalmente están enfocadas en tener en cuenta un componente fijo resultante de áreas contempladas en la zona de uso público otorgada en concesión y un componente variable relacionado con la carga movilizada.*

La ANI basada en las metodologías indicadas anteriormente con el fin de precisar las liquidaciones de contraprestación portuaria, realizó balances de pago de contraprestación desde el año 2017, acudiendo a varias mesas de trabajo incluso consultas a un asesor jurídico externo para verificar lineamientos de cobros, resultado de esto el 30 de abril de 2021 y 6 de mayo de 2021 mediante radicados No. 20213080129061 y No. 20213080135911 la Agencia Nacional de Infraestructura remite a las entidades recaudadoras la verificación de Contraprestación a febrero de 2021 del Contrato de Concesión 001 de 2011- Otrosí No 001 de 2012- Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., concluyendo que el concesionario adeuda a capital la suma de USD111.600,36 de los cuales USD 89.280,29 corresponden a la Nación y USD 22.320,07 al Municipio, con el respectivo cálculo de intereses a 30 de mayo de 2021.

Derivado de lo anterior, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. mediante comunicación 20214090606222 del 03 de junio de 2021, informa a la ANI que, la improcedencia de la causación de intereses moratorios a cargo de PNSA, por lo cual el concesionario objetó el pago y reitera posición al respecto.

El concesionario solicitó a la ANI aclarar y revisar la posición de la ANI frente a la liquidación de intereses moratorios a cargo de PNSA por concepto de contraprestación portuaria liquidada bajo la metodología descrita en el Documento CONPES 3679 de 2010 causada en el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2013 y el 27 de mayo de 2013, teniendo en cuenta que las opiniones jurídicas sobre las cuales la ANI fundamenta su cobro son concluyentes frente a su no procedencia.

Así las cosas, la ANI mediante oficio 20213080182571 de 17 de junio de 2021, reiteró lo estipulado en las comunicaciones No. 20213080129061 del 30 de abril de 2021 y No 20213080135911 del 06 de mayo de 2021, y procedió a actualizar los cálculos de interés de mora a 30 de junio de 2021 y estableció para que el Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación envié a la ANI el soporte de pago, esto sin perjuicio de las acciones conminatorias sobre el particular.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Por todo lo anterior, se observa que se han realizado gestiones de revisión, análisis, requerimientos y reiteraciones al concesionario, en las cuales se han agotado las instancias previas y de no contar con el envío del soporte de pago por parte del concesionario en los próximos días, presentar el informe de presunto incumplimiento para iniciar el debido proceso administrativo del caso, razón por la cual muy respetuosamente se solicita a la Oficina de Control Interno tener en cuenta los avances a la fecha.(...)”

Según lo reportado por la Supervisión, se ha realizado la gestión correspondiente con el fin de verificar los saldos adeudados por el Concesionario y los correspondientes intereses de mora, sin embargo, lo anterior demuestra un presunto incumplimiento del Concesionario desde 2019 sobre el cual únicamente se evidenció gestión en 2021, por lo cual se formula una No Conformidad, que requiere la implementación de acciones de mejora para asegurar el cumplimiento de la cláusula 20.2 del contrato de concesión No. 001 de 2011.

Respecto al pago de la contraprestación, también se evidenció la solicitud de la Contraloría General de la República con radicado ANI N. 20204091201872 del 30 de noviembre de 2020 con asunto “Solicitud Información IP-6-060-19” en relación con la indagación preliminar 6-060-19 adelantada por Dirección de Vigilancia Fiscal, en donde se solicitó como prueba dentro del expediente las evidencias de la gestión realizada por la Supervisión con ocasión del Hallazgo N. 2 de la CGR mencionado previamente y respecto a información sobre las acciones legales para el cobro de intereses al Concesionario por la mora en el pago de la contraprestación establecida contractualmente, según se detallará en la sección 7.2, con lo cual se demuestra que esta situación, evidenciada en la auditoría, se había identificado por el Ente de Control anteriormente.

5.1.3 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO)

Respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), durante la auditoría se verificó que éste se encuentra actualizado, según la Resolución 228 de 2020 del 4 de febrero de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura “Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.”. El cual contó con el concepto favorable de la Superintendencia de Transporte¹¹, de la Dirección General Marítima (DIMAR)¹² y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)¹³. En ese orden de ideas no se generan alertas respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria.

5.1.4 Garantías del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011

En relación con las garantías del contrato, estipuladas en el Contrato de Concesión N. 001 de 2011 en la cláusula décima, se verificó durante el desarrollo de la auditoría que éstas se encuentran aprobadas por la ANI, según se evidencia en el formato aprobación póliza con Radicado ANI N.

¹¹ Radicado ANI N. 20184090664172 del 5 de julio de 2018.

¹² Radicado ANI N. 20194090818542 del 8 de agosto de 2019.

¹³ Radicado ANI N. 20184090721582 del 17 de julio de 2018.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	---	---

20213030132811 del 4 de mayo de 2021, lo correspondiente a las pólizas de Cumplimiento, Pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual.

Sin embargo, se menciona que las irregularidades en la cobertura de las pólizas y el cumplimiento contractual de los requisitos de las garantías del contrato de concesión N. 001 de 2011 fueron objeto de un hallazgo de la Contraloría General de la Republica en el informe de auditoría del año 2016, con radicado ANI N. 20164091126712 del 9 de diciembre de 2016, del cual se detalla el plan de mejoramiento y las acciones realizadas en la sección 7.1, denominado *Hallazgo No. 13. Administrativo. Cobertura de las pólizas Contrato 001 de 2011 Puerto Nuevo.*

Con lo anterior, se evidencia una alerta del riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte *GCSP-02: Posibilidad de pérdida reputacional, por hallazgos administrativos y/o disciplinarios de entes de control, debido a una inadecuada revisión, aprobación y/o seguimiento de los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías y sus vigencias del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*¹⁴.

Los controles identificados por la ANI para evitar y/o mitigar su materialización se asocian a:

- i) *Los integrantes del equipo del proyecto (financiero y jurídico), verifican inicialmente los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías, de acuerdo con las condiciones exigidas contractualmente, con base en lo establecido en el procedimiento APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS (GCSP-P-012) con el propósito de aprobar las pólizas y demás garantías relacionadas con todos los contratos, permisos y autorizaciones temporales a fin de verificar su idoneidad y suficiencia en desarrollo de la actividad contractual. Como evidencia se dispone de los memorandos respectivos y el registro de aprobación de pólizas (GCSP-F-003)*
- ii) *Los integrantes del equipo del proyecto (financiero y jurídico), realizan seguimiento a los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías, con el fin de verificar, con tres (3) meses de antelación las pólizas a vencer y de esa manera generar alertas, con base en lo establecido en el procedimiento APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS (GCSP-P-012) con el propósito de administrar las pólizas y demás garantías relacionadas con todos los contratos, permisos y autorizaciones temporales a fin de verificar su idoneidad y suficiencia en desarrollo de la actividad contractual. Como evidencia se dispone de los memorandos, oficios y/o correos respectivos.*

¹⁴ El mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte consultado en la auditoría fue el publicado en la página web de la Entidad el 19 de abril de 2021, disponible para consulta en el enlace:

https://www.ani.gov.co/sites/default/files/mapa_de_riesgos_2021proceso_gestion_contractual.pdf

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

En la gestión realizada por la Supervisión para la emisión en el formato aprobación póliza con Radicado ANI N. 20213030132811 del 4 de mayo de 2021, se evidenció la aplicación de estos controles.

5.1.5 Interventoría del contrato de concesión

En relación con la contratación de una interventoría para el contrato de concesión N. 001 de 2011, la cláusula octava estipula lo siguiente al respecto:

“CLÁUSULA OCTAVA – Interventoría y Control del Plan de Inversiones. El Plan de Inversión estará sujeto al control de una interventoría externa, la cual será contratada por el INCO mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO; de conformidad con precios de mercado. La interventoría externa deberá adelantar las labores de verificación y seguimiento administrativo, jurídico, técnico y financiero, que incluyen – sin limitarse a – las siguientes:

***8.1 Interventoría de obras e inversiones:** Comprende el seguimiento de la ejecución de las obras e inversiones por parte del CONCESIONARIO, según el cronograma y/o el plan de inversiones aprobados por el INCO y en cumplimiento de la normatividad vigente.*

***8.2 Interventoría de ingresos:** comprende el seguimiento de la liquidación de la contraprestación portuaria, para lo cual deberá tener en cuenta las variables y actividades – definidas en las normas y documentos que sobre la materia expida el Gobierno Nacional – y con fundamento en las cuales se calcula la contraprestación portuaria. El CONCESIONARIO se compromete a facilitar a la interventoría toda la información, documentos y soportes necesarios para el efecto.”*

Por otra parte, en el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002*, se establece que:

“(…) de acuerdo con la política adoptada por la vicepresidencia de gestión contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión. (...)”

Según la revisión realizada durante la auditoría, se evidenció que el contrato de concesión N. 001 de 2011 no ha contado con un contrato de interventoría desde su suscripción el 31 de marzo de 2011, lo cual evidencia que no se cumplió con lo estipulado en la cláusula octava del contrato de concesión visto que el plan de inversiones no estuvo *sujeto al control de una interventoría externa* y actualmente según lo descrito en la sección 5.1.1, aunque el proyecto se encuentre en etapa de operación, el plan de inversiones no ha finalizado su ejecución debido a imposibilidades jurídicas de ejecución alegadas por el Concesionario, lo que ha conducido a la Supervisión a solicitar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, según se ha detallado en la misma sección.

Adicionalmente, la ausencia de interventoría en el contrato de concesión N. 001 de 2011 ha sido motivo de hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, según el *Hallazgo No. 12. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Interventoría del Contrato 001 de 2011 Puerto Nuevo* formulado en el Informe de auditoría radicado con el No. 20164091126712 del 9 de diciembre

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

de 2016, en donde la ANI oportunamente justificó la inexistencia de una interventoría de la siguiente manera:

“(…) las Concesiones Portuarias reguladas en virtud de la ley 1ª de 1991, no contemplan las interventorías externas durante su ejecución, igualmente sustentan la comunicación de la Superintendencia Delegada de Puertos radicado con el número 20136100320441 de septiembre 20 de 2013 donde esta última afirma

“(…) es preciso revisar los Contratos de Interventoría suscritos por la Oficina de Estructuración y Adjudicación de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente a las competencias asignadas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte, especialmente a la Superintendencia Delegada de Puertos, con el fin de establecer si las mismas tareas se están realizando dos veces, creando presuntamente un detrimento a los recursos del Estado que podría ocasionar problemas a las entidades.”(…)

Posteriormente en el informe de auditoría de la CGR se revisaron las justificaciones por las cuales el contrato de concesión N. 001 de 2011, no cuenta con una interventoría, sin embargo concluyó lo siguiente respecto a la necesidad de contratar una interventoría:

“(…) Otro aspecto que llama la atención, es que dentro de la información reportada por el auditado no se remiten productos, reportes de seguimiento, formatos de control y/o informes periódicos realizados por SPTT que determinen efectividad del control y vigilancia en la ejecución de esta concesión por parte de dicha Superintendencia; de la información reportada solo se verifican algunos informes de supervisión realizados por la ANI desde el primer trimestre de la vigencia 2014 en adelante, igualmente los inconvenientes relacionados con las inversiones no realizadas dentro de esta concesión y el manejo efectuado al mismo, hacen evidente la existencia de fallas en el control y seguimiento presentes en este contrato.

Estas circunstancias, determinan que el manejo de este tema presenta confusión de competencias y funciones, pero para este Ente de Control y acogiendo al marco normativo antes mencionado, las actividades de verificación y seguimiento administrativo, jurídico, técnico y financiero descritas en los numerales 8.1 (interventoría de obras e inversiones) y 8.2 (interventoría de ingresos) de la cláusula octava del Contrato 01 de 2011 suponen conocimientos especializados en la materia, situación que determina la viabilidad para la debida aplicación de la cláusula octava del contrato, hecho que durante toda la vigencia de la concesión ha sido omitido por la Entidad.. (…)” Subrayado fuera del texto

Según el concepto de la CGR se verifica la omisión de la cláusula octava del contrato de concesión N. 001 de 2011.

En virtud de lo expuesto en esta sección, se evidenció que en el desarrollo del contrato de concesión No. 011 de 2011 se han llevado a cabo inversiones, las cuales aún no han finalizado su ejecución y no han tenido el control de una interventoría, por lo cual se formula una No Conformidad en la sección 8.2.1 de este informe, debido a que se ha incumplido lo estipulado en la cláusula octava del contrato de concesión N. 011 de 2011.

Durante la socialización del presente informe de auditoría, la Supervisión manifestó a través de correo electrónico del 18 de junio de 2021 lo siguiente:

“(…) Respecto a la no conformidad anteriormente mencionada, se informa que este contrato, actualmente, no cuenta con interventoría externa. En este punto es preciso señalar que las concesiones portuarias reguladas en virtud de la ley 1ª de 1991, no contemplan las interventorías externas durante la ejecución (etapa operativa). No obstante lo anterior, para algunos casos puntuales de concesiones portuarias se previó la contratación de interventoría; sin embargo mediante comunicación No. 2013-610-032044-1 del 20 de septiembre de 2013 radicado en la ANI bajo el No. 2013-409-038645-2 del 25/09/2013 la Superintendencia Delegada de Puertos emitió un pronunciamiento en el que plantea la problemática frente al alcance y funciones de las interventorías en los contratos de concesión portuaria contratadas hasta ese momento, y concluye indicando lo siguiente:

“(…) es preciso revisar los Contratos de Interventoría suscritos por la Oficina de Estructuración y Adjudicación de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente a las competencias asignadas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte, especialmente a la Superintendencia Delegada de Puertos, con el fin de establecer si las mismas tareas se están realizando dos veces, creando presuntamente un detrimento a los recursos del Estado que podría ocasionar problemas a las entidades.”

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la finalización de las obras, contempladas en el plan de inversiones del Contrato de concesión fueron las siguientes:

Obra o actividad	Fecha de finalización
Construcción e instalación de los Sistemas de Manejo y Cargue de Carbón	13 – 04 – 2013
Construcción de la Pasarela y Muelle de Atraque de Buques y Remolcadores	22 – 11 – 2012
Dragado del Canal Público de Acceso y de la Dársena de Maniobras para Buques	21 – 12 – 2012

Para el caso particular de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. tenemos que en la actualidad la concesión se encuentra en una etapa operativa, resultado de que el concesionario realizó todas las inversiones comprometidas excepto la compra de remolcadores debido a imposibilidad jurídica, por lo que la vigilancia de la correcta ejecución de la concesión portuaria, puede realizarse directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de las funciones concernientes a la supervisión de los contratos de concesión, e igualmente está sujeto a Inspección, Control y Vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus competencias y facultades legales.

Ahora bien, para suplir la inversión de la flota de remolcadores el concesionario presentó el trámite de modificación sustancial del contrato de concesión portuaria, trámite que debe surtir conforme el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, conforme el cual el Consejo Directivo aprueba o niega la solicitud de modificación. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente se encuentra en trámite la solicitud de inicio del proceso de presunto incumplimiento al plan de inversión indicado en las resoluciones 418 de 2017 y 1109 y 2276 de 2018.

En el marco del mencionado trámite de modificación sustancial, el concesionario presentó propuesta de inversión por valor de USD \$573.308 dólares, así las cosas, en la actualidad se encuentra en trámite la estructuración de la interventoría que apoyará la supervisión de la mencionada inversión la cual se estima por un tiempo de 9 meses.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

Es importante tener en cuenta que el día 15 de junio de 2021, el concesionario allegó respuesta a los oficios de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI donde se formula observaciones y solicita ajustes al borrador de minuta de contrato de fiducia presentado por PNSA, con el fin de obtener el perfeccionamiento del contrato de fiducia y continuar con el proceso de contratación de una interventoría, para la supervisión de las obras tendientes para aumentar la capacidad de la terminal a 32 millones de toneladas anuales. (se adjunta comunicación del concesionario).(...)

No obstante, a junio de 2021 la Supervisión esté realizando la gestión para contratar una Interventoría, se evidencia que en el desarrollo del contrato se han realizado inversiones sin contar con el seguimiento y control de una interventoría, lo cual ha sido objeto de hallazgos por parte de los Entes de control y constituye el incumplimiento de la cláusula octava del contrato de concesión N. 001 de 2011, lo cual da lugar a una No Conformidad y se deben implementar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de la obligación contractual citada.

5.1.6 Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Se evidenciaron problemáticas en el proyecto asociadas a incumplimientos por parte del Concesionario en materia de ejecución del plan de inversiones contractual, en particular con el ítem Flota de remolcadores, el cual el Concesionario, está impedido jurídicamente para ejecutarlo.
2. A causa del incumplimiento del plan de inversiones, se evidenció gestión por parte de la Supervisión para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, que está en trámite por parte del GIT Sancionatorios a junio de 2021.
3. La Supervisión realizó la liquidación al pago de la contraprestación portuaria, encontrando que el Concesionario adeuda saldos a capital y se están generando intereses de mora a mayo de 2021, y no se evidenció, sino hasta 2021 que la Supervisión haya liderado acciones sobre la pertinencia de instaurar medidas de apremio al Concesionario, por lo cual se formula una No Conformidad en la sección 8.2.1.
4. Se evidenció que la Supervisión realiza un seguimiento oportuno al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, los cuales fueron actualizados en 2021.
5. La ausencia de una interventoría externa como mecanismo de control al plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo da lugar a que se incumpla lo estipulado en la cláusula octava del contrato de concesión N. 001 de 2011, teniendo en cuenta que el Concesionario ha ejecutado inversiones sin dicho control y a junio de 2021, por lo cual se formula una No Conformidad en este informe a la Supervisión.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública”* del 22 de marzo de 2020 estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.” (Subrayado fuera del texto)

En marzo de 2020, desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se socializó la Resolución 471 de 2020 con el Concesionario y posteriormente con la Circular 20201000000164 del 8 de abril de 2020 se puso en conocimiento del Concesionario la *Circular Conjunta No. 03 del 08 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte por medio del cual se adoptan las medidas de Bioseguridad aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte*, en atención a esta solicitud el Concesionario remitió por correo electrónico el 20 de marzo de 2020 el documento con los protocolos de trabajo en condiciones seguras denominado *“Informe sobre la campaña de prevención del coronavirus e implementación de los lineamientos y acciones preventivas para adoptar frente a las infecciones por coronavirus (2019-NCOV)”*.¹⁵

Posteriormente según ha mencionado la Supervisión en la entrevista de auditoría, en conjunto con la Superintendencia de Transporte, en particular, la Delegatura de Puertos, se remitió a los Concesionarios el formato *“Registro de chequeo prevención Covid-19”*, el cual por solicitud de los concesionarios posteriormente tuvo ajustes consolidados en el formato *GCSP-292 “Reporte semanal de acciones preventivas del virus covid-19”*, y posteriormente se definió con los concesionarios realizar un reporte semanal en la plataforma ANISCOPIO, lo cual se está realizando a junio de 2021,

¹⁵ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

según las evidencias enviadas por la Supervisión y lo verificado por la Oficina de Control Interno en la plataforma Aniscopio.¹⁶

5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria

El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 *“Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”*. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

Al respecto, en el contrato de concesión N. 001 de 2011, según lo evidenciado por el líder de la Supervisión en la entrevista de auditoría el proyecto se encuentra en etapa de operación y no se estaban realizando obras a marzo de 2020, según se detalló en la sección 5.1.1, por lo cual no procedía la presentación de un plan de reactivación de obras.

Asimismo, en la auditoría se evidenció que mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 se derogaron las Resoluciones 471 del 22 de marzo de 2020 y 20201000004985 del 13 de abril de 2020,¹⁷ citadas líneas arriba.

5.2.3 Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios *“Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.”* En la auditoría, se evidenció que, en marzo de 2020, desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se remitió al Concesionario dicha Circular; sin embargo, no se evidenció que este último haya entregado dichos reportes diarios.

Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios de los proyectos a cargo de la Entidad *“Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.”* Al respecto, según lo reportado en las evidencias enviadas por la Supervisión, se encuentran los correos electrónicos en donde el Concesionario

¹⁶ Las evidencias enviadas por la Supervisión hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

¹⁷ La ANI dio a conocer lineamientos e instrucciones para el cumplimiento de las medidas establecidas mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 a través de la Circular No. 20203040000264 del 23 de junio de 2020.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	---	---

notificó oportunamente al personal del Concesionario respecto a las medidas a implementar en esta materia.

Por otra parte, en la revisión del sitio web del Concesionario se evidenció la publicación del *Plan de gestión de salud COVID-19 para la provisión de servicios esenciales*¹⁸ el cual tiene como propósito *proteger a los trabajadores y mitigar los impactos en el negocio respecto a la pandemia de COVID-19. Define las pautas para que PNSA continúe con la provisión de los servicios esenciales de las operaciones, durante la presencia de COVID-19 en su área de operación, reduciendo el riesgo para la salud de todos los trabajadores, sus familias y la comunidad en general.*

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria. Los cuales, según se ha mencionado previamente, la Supervisión está reportando semanalmente.

5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Respecto al protocolo en condiciones seguras solicitado por la Entidad, se evidenció que el Concesionario envió el documento relacionado, el cual se ha modificado durante el desarrollo de la pandemia según las solicitudes hechas por la Supervisión.
2. Al inicio de la pandemia no se evidenció la entrega de reportes por parte del Concesionario Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.; sin embargo, a la fecha está realizando oportunamente los reportes en la plataforma ANISCOPIO según instrucción de la ANI.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción*

¹⁸ Disponible para consulta en http://www.puertonuevo.com.co/index.php/download_file/view/558/377/

de actos de corrupción”, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. establecidas en el contrato de concesión No. 001 de 2011, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo a la gestión del Equipo de Coordinación y Seguimiento, obteniendo los siguientes resultados por área:

Tabla 8. Evaluación Supervisión – junio 2021.

NO.	COMPONENTE	CANTIDAD CRITERIOS	
		APLICADOS	CUMPLIDOS
1	Administrativo	6	6
2	Técnico-Operativo	18	18
3	Financiero	5	5
4	Jurídico	5	3
5	Ambiental	2	2
6	Social	1	1
7	Predial	1	1
8	Riesgos	1	1
TOTALES		39	37

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de auditoría.

El detalle de los criterios revisados en la auditoría se puede consultar en el Anexo N. 4 de este informe. En relación con este anexo, durante la socialización del presente informe de auditoría, la Supervisión manifestó a través de correo electrónico del 18 de junio de 2021 lo siguiente, en relación con los criterios aplicados en el componente jurídico:

(...)1. Frente al primer criterio descrito como “El control de plan de inversiones, adicional a ser ejercicio de la ANI, es ejercido por una Interventoría del contrato de concesión No. 001 de 2011” y reportado como “no cumplido” por el componente jurídico de la supervisión, se precisa en primer lugar que el seguimiento y control al plan de inversiones del Contrato de Concesión NO hace parte de las funciones del equipo jurídico, siendo ésta una función que conforme lo indicado al inicio de este documento y según lo establecido en el Manual de Funciones, corresponde a los equipos técnico y financiero.

En segundo lugar, tampoco es responsabilidad del equipo jurídico la contratación de las interventorías, pues corresponde al área que tiene la necesidad, en este caso la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través de la Gerencia de Proyectos Portuarios, elaborar el correspondiente Estudio Previo, estructurar el Pliego de Condiciones e iniciar las gestiones para dar trámite al proceso de contratación que corresponda, el cual sea pertinente aclarar, se desarrolla en la Gerencia de Contratación. (...)

(...)3. Frente al tercer criterio descrito como “La Supervisión valida que el Concesionario mantiene vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyen en desarrollo del contrato de concesión No. 011 de 2011 y que repone su monto cada vez que se disminuya o agote”, si bien es reportado como “cumplido” por el componente jurídico de la supervisión, debe señalarse que de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución 1069 de 2019) corresponde a la

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

Vicepresidencia de Gestión Contractual la función de “Aprobar y administrar la constitución y vencimiento de garantías relacionadas con los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas contractuales.”

De otra parte, se precisa que el procedimiento de aprobación y administración de pólizas y demás garantías se encuentra identificado en el Sistema Integrado de Gestión con el código GCSP-P-012

Ahora bien, atendiendo el manual de funciones de la entidad, desde la gestión jurídica nos corresponde asesorar y emitir concepto jurídico en la constitución, actualización, renovación, vencimiento, declaratoria de siniestros y exigencia de garantías relacionadas con los contratos de interventoría, obras públicas, concesión y demás formas de asociación público privada, así como de los convenios que surjan para la ejecución de dichos contratos, de acuerdo con las normas vigentes y lo estipulado en las cláusulas contractuales y en los respectivos convenios.

En tales conceptos se verifica la suficiencia e idoneidad jurídica de las garantías aportadas por el concesionario en lo que refiere a los requisitos de fondo y de forma conforme las disposiciones vigentes aplicables a las concesiones portuarias, especialmente lo establecido en los Decretos 1079 y 1082 de 2015.

Con relación a los controles que ejerce la supervisión, el Líder del equipo presenta de manera trimestral el formato GCSP-F-049 – Informe de supervisión GITFP, el cual le permite verificar el estado y vigencia de las de las garantías, en ese orden es el Líder de equipo quien le requiere a la sociedad portuaria la presentación de la renovación de las garantías de manera previa a su vencimiento.

4. Frente al cuarto criterio descrito como “La Supervisión valida que el Concesionario acredita a través de certificación del revisor fiscal el pago de los aportes de parafiscales y contribuciones durante todo el plazo del contrato de concesión”, si bien es reportado como “cumplido” por el componente jurídico de la supervisión, es una imprecisión en la medida que dichas certificaciones sobre el pago de aportes parafiscales y contribuciones no son validadas por el apoyo jurídico, sino que son objeto de verificación por parte de la Gerencia Financiera quien presta apoyo en esta materia a la supervisión.

5. Finalmente, frente al quinto criterio descrito como “La Supervisión valida que el Concesionario se abstiene de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar una competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 01 de 1991, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado”, si bien es reportado como “cumplido” por el componente jurídico de la supervisión, también es una imprecisión por cuanto la verificación de esta obligación no corresponde al área jurídica, es más, ni siquiera corresponde al ámbito de competencias de la ANI pues los temas de competencia, valga la redundancia, son verificados por la Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con la Superintendencia de Transporte como entidad de inspección, vigilancia y control de los aspectos subjetivos y objetivos de las sociedades portuarias, así como de la prestación del servicio portuario a cargo de estas en virtud del Contrato de concesión portuaria, entidad esta última tiene también a su cargo la vigilancia y control de los temas tarifarios. (...)”

Al respecto, se aclara que los criterios presentados en la lista de chequeo aplicada a la Supervisión, han sido *evaluados por área*, según se especificó del anexo 4, en donde se agruparon obligaciones contractuales y funciones del Equipo de Coordinación y Seguimiento en virtud de los diferentes

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

componentes de un proyecto de concesión portuaria, con el objetivo de verificar el seguimiento que realiza la Supervisión a las obligaciones del Concesionario estipuladas en el Contrato de Concesión N. 001 de 2011, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos, y según lo establecido en la cláusula vigésima séptima del contrato de concesión:

“(…)CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones - INCO o quien éste delegue.(…)”

Con lo cual se resalta que la lista de chequeo implementada no está haciendo referencia a que las obligaciones reportadas por área sean funciones específicas de un Grupo Interno de Trabajo en particular al interior de la Agencia.

Adicionalmente la Supervisión manifestó a través de correo electrónico del 18 de junio de 2021 lo siguiente:

“(…)2. Frente al segundo criterio descrito como “La Supervisión gestiona la imposición de multas y sanciones al Concesionario cuando este incurre en los incumplimientos definidos en la cláusula vigésima: Multas y sanciones del contrato de concesión No. 001 de 2011.” Y reportado como “no cumplido” por el componente jurídico de la supervisión, se precisa que la gestión para la imposición de multas y sanciones inicia con el reporte de incumplimiento que haga el área encargada de vigilar la obligación correspondiente y el apoyo que se presta por parte del área jurídica, conforme dicho reporte, consiste en verificar la procedencia de la imposición de multas y sanciones.

En este caso, el incumplimiento reportado para este criterio, conforme las conclusiones del informe de la oficina de control interno, refiere a la presentación “no oportuna” por parte del concesionario del formato FM-112ª denominado Informe inversión de capital privado, formato que es solicitado, revisado y validado por el equipo financiero en cabeza de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, quienes hasta la fecha no han reportado al equipo jurídico sobre algún incumplimiento del mencionado formato.

Entonces no puede resultar atribuible al apoyo jurídico el cumplimiento de este criterio, máxime cuando, como se ha demostrado en este caso, una vez recibidos los reportes de incumplimiento ha gestionado oportunamente la verificación de la procedencia de la imposición de multas y sanciones y ha elaborado las solicitudes de inicio de procedimiento sancionatorio que han sido pertinentes conforme dichos informes de incumplimiento. (…)”

En relación con el segundo criterio se evidencia que se encuentra relacionado con la No Conformidad N. 1 formulada en la sección 8.2 de este informe de auditoría, visto que el Concesionario tiene saldos pendientes por concepto de contraprestación desde el año 2019, los cuáles están generando intereses moratorios y la Supervisión no ha gestionado *la imposición de multas y sanciones al Concesionario cuando este incurre en los incumplimientos definidos en la cláusula vigésima: Multas y sanciones del contrato de concesión No. 001 de 2011*, y hasta 2021 no se había realizado ninguna gestión al respecto, según ha sido descrito en la sección 5.1.2 y evaluado en la lista de chequeo del anexo 4.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Respecto a la evaluación de la Supervisión, se evidencia que, aunque el contrato de concesión N. 001 de 2011 no contempla obligaciones específicas en materia social adicionales a las estipuladas por el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, el profesional social de la Supervisión demostró en la entrevista realizada en el desarrollo de la auditoría que el Concesionario realiza un programa de responsabilidad social y se encuentra publicado en la página web del Concesionario¹⁹, al cual la Supervisión Social realiza el seguimiento correspondiente de acuerdo con las obligaciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, estipuladas en el artículo 17 del Decreto 4165 de 2011.

Asimismo, una vez se diligenciaron las listas de chequeo se identificaron los siguientes aspectos que pueden ser tenidos en cuenta a manera de recomendaciones por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento:

1. Teniendo en cuenta las respuestas a las preguntas de la entrevista de auditoría, en donde se evidencia que los controles a las obligaciones contractuales del Concesionario, las llevan a cabo entidades externas según se relaciona a continuación:

N. Cláusula contractual	Cláusula contractual	Entidad	
Décima sexta, numeral 16.3	<i>“Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991.”</i>	Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos	
Décima sexta, numeral 16.5	<i>“Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.”</i>		
Décima sexta, numeral 16.10	<i>“Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes.”</i>		
Décima sexta, numeral 16.33	<i>“Informar mensualmente al INCO, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la interventoría externa, el volumen de carga y movilizada y suministrar los reportes requeridos para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable”</i>		
Décima sexta, numeral 16.18	<i>“Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaiga sobre la actividad ejercida sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión”</i>		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Décima sexta, numeral 16.11	<i>“Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.”</i>		Dirección General Marítima DIMAR
Segunda, numeral 1 del	<i>“Monitorear permanentemente las condiciones de sedimentación del área marina concesionada, efectuando para ello estudios Batimétricos periódicos con el fin de verificar la profundidad y garantizar la seguridad</i>		

¹⁹ Disponible para consulta en el link <http://www.puertonuevo.com.co/index.php/es/sostenibilidad/gestion-social/>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

N. Cláusula contractual	Cláusula contractual	Entidad
otrosí N. 1 del 27/02/2012	<i>de las embarcaciones que operen en la instalación portuaria, a través de empresas o personal técnico que tenga licencia expedida por la DIMAR”</i>	
Segunda, numeral 3 del otrosí N. 1 del 27/02/2012	<i>“Presentar un Plan General de Ayudas a la Navegación para aprobación de la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 Señalización Marítima del concepto emitido por dicha entidad mediante comunicación No. 29201104085 del 9/09/2011 radicada bajo el número 20114090257852 del 9/09/ 2011”</i>	
Segunda, numeral 4 del otrosí N. 1 del 27/02/2012	<i>“Suministrar a la dirección general marítima y a la agencia nacional de infraestructura, la información geográfica de los trabajos de dragado, relleno y consolidación de suelos que se efectúen, aportando los planos respectivos y los estudios técnicos del caso con el fin de actualizar la cartografía náutica oficial”</i>	

Teniendo en cuenta que estos controles los realizan entidades externas, sin embargo, según la cláusula vigésima séptima que cita que *“la supervisión del presente contrato estará a cargo del subgerente de gestión contractual del Instituto nacional de concesiones INCO o quien este delegue”* hoy la Agencia Nacional de Infraestructura, con lo cual se recomienda estar en contacto frecuente con éstas Entidades con el fin de llevar a cabo un control adecuado de lo estipulado en contrato de concesión N. 001 de 2011.

- En relación con el pago de salarios y prestaciones sociales, el contrato de concesión N. 001 de 2011 en su cláusula décima sexta, numeral 16.15 y la cláusula décima novena, lo siguiente:

“(…) 16.15 seleccionar al personal y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya. (...)”

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APORTES PARA FISCALES Y CONTRIBUCIONES. El concesionario está obligado cuando ello hubiere lugar a: 1) realizar las contribuciones y pago de aportes para fiscales contemplados en la ley (Cajas de compensación familiar, SENA y ICBF; 2) Pagar la contribución de los contratos de concesión de qué trata el artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que la modifiquen. (...)”

Teniendo en cuenta que la Supervisión está encargada de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, ésta remitió a la Oficina de Control Interno en el desarrollo de la auditoría, el comprobante de pago anual emitido por el Concesionario del 6 de abril de 2021²⁰, en donde se evidencia que el Concesionario está cumpliendo oportunamente con la obligación 16.15 y 19 del contrato de concesión N. 001 de 2011.

Sin embargo, visto que esta es una obligación contractual, se recomienda verificar periódicamente con este tipo de certificaciones u otras evidencias documentales el cumplimiento del Concesionario en esta materia.

²⁰ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

Las observaciones aquí descritas se retoman en el capítulo 8, donde se presentan las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoría.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, referente a la verificación de mejoras derivadas de los diferentes controles del proyecto, se validaron:

1. La efectividad de las acciones que se han cumplido y adelantado en materia de Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) generadas a partir de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República
2. Las acciones de la Entidad ante solicitudes generadas, a partir del 2020, por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte.

La verificación de las acciones descritas se presenta a continuación:

7.1 Efectividad en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos formulados por la Contraloría General de la República)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del señor Contralor General de la República, en el que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.

En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aunque no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:²¹

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
 - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior, en la presente auditoria se revisó la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de hallazgos relacionados con la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo, derivados de una auditoría especial realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2016,²² hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)²³ con los números: 1093-1, 1094-2, 1095-3, 1096-4, 1097-5, 1104-12 y 1105-13, obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

²¹ Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf

²² Informe de auditoría radicado con el No. 20164091126712 del 9 de diciembre de 2016.

²³ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

Tabla 9. Análisis de efectividad hallazgos CGR

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
1093	1	<p>Hallazgo No. 1. Administrativo. Comparativo carga movilizada</p> <p>No hay un control efectivo por parte de la ANI sobre la veracidad de las cifras reportadas de carga movilizada de las vigencias comprendidas entre 2009 y 2015, al comparar las toneladas reportadas por la DIAN y las cifras de la ANI, para los puertos Contecar, Reficar, Puerto Nuevo y Puerto Brisa.</p> <p>Lo anterior trae como consecuencia que tal diferencia encontrada entre las cifras reportadas por las entidades antes mencionadas, no preste la confiabilidad requerida para el cálculo de la contraprestación que apliquen el CONPES 3744 de 2013</p>	<p>MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto jurídico sobre competencias asociadas a reportes de carga. Concepto financiero indicando la metodología aplicable a cada concesión objeto del hallazgo. Traslado por competencia a la Superintendencia de Puertos, con copia a la DIAN. Oficiar a la oficina OCI argumentando la no competencia en el hallazgo y solicitar el cierre del mismo. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: "Diferencias en las cifras de las toneladas de carga entre la DIAN y la ANI."</p> <p>De acuerdo con el concepto jurídico entregado como evidencia de realización de la Unidad de Medida N. 1 con radicado ANI N. 20177050053203 del 31 de marzo de 2017, se concluye "que las disposiciones legales establecen expresamente que los datos oficiales para efectos de la liquidación y pago de la contraprestación del componente variable de la contraprestación portuaria conforme a la metodología de cálculo contenida en el Anexo No. 2 del Documento CONPES 3744 de 2013 son los que reporta la Superintendencia de Puertos y Transporte".</p> <p>Por otra parte, se concluyó en el mismo concepto lo siguiente respecto a la competencia de revisión de las cifras de movilización de carga por parte de la Agencia: "que el alcance de las funciones de seguimiento de los contratos estatales de concesión a cargo de la agencia nacional de infraestructura, derivadas del desarrollo de la actividad contractual para el cumplimiento de los fines del Estado, refieren a la supervisión del adecuado cumplimiento del objeto contratado, así como de las obligaciones derivadas del pacto contractual. En este sentido la falta de concordancia entre las cifras de movilización de carga reportadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, desbordan el objeto y las funciones de la agencia".</p>	<p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.



No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				<p>Con lo cual se concluyó que la causa que dio origen a la formulación del hallazgo corresponde a las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y se procedió a trasladar este hallazgo a esta Entidad por ser de su competencia según comunicado en la Unidad de Medida N. 3 con radicado ANI N. 20173030194801 del 23 de junio de 2017.</p> <p>De igual forma, respecto al análisis realizado por la CGR, en relación con la confiabilidad del cálculo de la contraprestación según el CONPES 3744 de 2013, en el concepto financiero emitido como Unidad de Medida N. 2 con radicado ANI N. 20173080088583 del 22 de junio de 2017, en donde se evidencia que <i>“es preciso mencionar que no a todos los contratos le es, ni le ha sido aplicable la metodología del CONPES 3744 DE 2013 durante <u>toda la etapa contractual</u> y que la única metodología que tiene en cuenta los volúmenes de carga es la del CONPES 3744 de 2013, cuya fuente de información es la Superintendencia de Puertos y Transporte”</i>, con lo que se evidencia que las diferencias entre las cifras no han repercutido en el cálculo de la contraprestación al Estado.</p> <p>Según descrito con las unidades de medida realizadas, se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen a la formulación del hallazgo, por lo cual se declara la efectividad del plan de mejoramiento.</p>	

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
1094	2	<p>Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago de la contraprestación e intereses de mora - Contrato 001 del 31 de marzo de 2011.</p> <p>No se realizaron los pagos de la contraprestación oportunamente al Invias y al Municipio de Ciénaga, correspondientes a lo causado, de acuerdo con los CONPES 3679 de 2010 y 3744 de 2013, generando intereses de mora por una cuantía de \$1.009,6 millones.</p>	<p>MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto jurídico externo. Evaluación financiera. Acciones derivadas. <p>MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>“No se hizo el pago oportuno de la contraprestación, lo cual generó intereses de mora, que conllevan a un presunto detrimento al patrimonio del Estado.”</i></p> <p>De acuerdo con la evaluación financiera realizada como evidencia de la Medida Correctiva N. 2 con radicado ANI N. 201830800938683 del 25 de junio de 2018 se comenta lo siguiente respecto al pago de la contraprestación en vigencia del CONPES 3679 de 2010, <i>“el concesionario debió liquidar el periodo entre el 1 de abril de 2013(momento en el que se inician las operaciones del puerto y movilización de carga) y el 27 de mayo de 2013 (fecha última antes de la aplicación de la metodología CONPES 3744 de 2013), durante el mes de enero de 2014 tomando como fecha oportuna de pago el 5 de enero de 2014 (incluye los cinco días para la revisión de los soportes de pago de contraprestación portuaria remitidos por Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., para la metodología CONPES 3679 de 2010 demuestran que se efectuaron el día 19 de septiembre de 2014, lo que refiere pagos fuera de la fecha oportuna – 31 de marzo de 2014 – y que conllevó a la liquidación de intereses de mora por parte de la Agencia”, en la comunicación se presenta el cálculo correspondiente y se concluye que “se liquidaron intereses moratorios por valor total de COP140.242.417,25 valores que fueron incorporados en la revisión efectuada por la Agencia, de los pagos de contraprestación desde el año 2013 hasta febrero 2018. Al respecto, es importante indicar, que dados los saldos a favor de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., expuestos en las liquidaciones de contraprestación bajo la metodología</i></p>	<p>No efectivo</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.



No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				<p>CONPES 3744 de 2013 entre el 28 de mayo de 2013 y 2018 que absorben dichos importes por intereses de mora, la sociedad concesionaria no presenta saldos pendientes de pago”.</p> <p>Por otra parte, respecto al pago de la contraprestación con base en el CONPES 3744 DE 2013, según el concepto jurídico externo realizado como Medida Correctiva con radicado ANI N. 20174091394082 del 29 de diciembre de 2017, se concluyó “una interpretación integral de las disposiciones contractuales junto con el CONPES y la reglamentación referida anteriormente permitiría concluir que en el mes de febrero del año 2015 se debía pagar las vigencias 2013-2014 por cuanto a esa fecha se había definido la aplicación del CONPES 3744 de 2013 para contratos con aplicación de esta metodología. Bajo cualquiera de las interpretaciones anteriores se observa que, de acuerdo con la información brindada por la Entidad, los pagos de la contraprestación se realizaron de forma oportuna, por lo que no procedía el cobro de intereses moratorios ni la imposición de multas.”</p> <p>A pesar, de que a través de las unidades de medida nombradas previamente se evidenció que los saldos de la contraprestación de los años 2013 y 2014, así como sus intereses moratorios fueron resueltos, en el desarrollo de esta auditoría se evidenció que aún persiste la causa que <i>No se hizo el pago oportuno de la contraprestación, lo cual generó intereses de mora, que conllevan a un presunto detrimento al patrimonio del Estado</i>, según se detalló en la sección 5.1.2., por lo cual el plan de mejoramiento se declara</p>	

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				no efectivo teniendo en cuenta que no ha desaparecido la causa que dio origen a la formulación del hallazgo.	
1095	3	<p>Hallazgo No. 3. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Imposición de multas en el pago de la contraprestación - Contrato No. 001 del 31 de marzo de 2011.</p> <p>Hay justos motivos para hacer efectiva la imposición de una multa, tal como está pactada en el contrato, por el pago inoportuno de la contraprestación y sus intereses. Esta multa podría ascender a un valor de \$274,8 millones, que corresponde al 1% del valor de la contraprestación.</p>	<p>MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto jurídico externo Informe de resultado de la procedencia o no del inicio de proceso sancionatorio. <p>MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: "<i>Presunta incidencia disciplinaria por no haber acatado lo dispuesto en el contrato No. 001 de 2011, relativa a la imposición de la multa., En el documento CONPES 3744 de 2013 reglamentada por el Decreto 1099 de 2013 y demás normas al respecto</i> "</p> <p>Según lo analizado en la pertinencia de aplicación de intereses moratorios al pago de la contraprestación de las vigencias 2013 y 2014, para el hallazgo 1094-2 , se concluyó en la comunicación 20183080094693 del 27 de junio de 2018 realizada como unidad de medida correctiva N. 2 lo siguiente: "<i>pese a la generación de intereses de mora por el pago de contraprestación bajo metodología CONPES 3679 de 2010, este valor fue cubierto por los pagos de contraprestación de años posteriores, por lo que no existe objeto para apertura de un proceso sancionatorio por incumplimiento en el pago de las obligaciones inherentes al Contrato de Concesión Portuaria N. 001 – 2011</i>".</p> <p>Por otra parte, respecto a los pagos liquidados bajo la metodología del documento CONPES 3744 de 2013, según se comentó previamente, estos fueron pagados oportunamente visto que fueron realizados el 19 de septiembre de 2014 y su fecha máxima de pago era el 28 de febrero de 2015.</p> <p>Sin embargo, a mayo de 2021 según se revisó en el desarrollo de esta auditoría se evidenció que el Concesionario adeuda</p>	No efectivo

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				intereses moratorios por concepto del pago de la contraprestación, lo que da lugar a concluir que no ha desaparecido la causa que dio origen a la formulación de este hallazgo, por lo cual no se declara efectivo el plan de mejoramiento.	
1096	4	<p>Hallazgo No. 4. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Modelo financiero Concesión Puerto Nuevo.</p> <p>No se incluyó la contraprestación dentro del Flujo de Caja, no se actualizó con la entrada en vigencia del CONPES 3744 de 2013. Adicionalmente, se observaron diferencias de las inversiones proyectadas en el modelo financiero durante los años 2010 a 2013, frente a las relacionadas en el contrato inicial.</p>	<p>MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe integral Concepto Técnico - Financiero. Tomar las acciones que haya a lugar. <p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento existente. Procedimiento existente. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>"Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el CONPES 3744 de 2013 reglamentado por el Decreto No. 1099 de 2013 y lo estipulado en el contrato de Concesión No.001 del 31 de marzo de 2011"</i>.</p> <p>Según los conceptos obtenidos en la realización de las unidades de medida correctivas N. 1 y N. 2, se concluye en la comunicación 20173080184713 del 26 de diciembre de 2017 realizada como medida correctiva N. 3 en donde se concluye que <i>"no se presentan acciones a tomar por cuanto:</i></p> <p><i>1. Se logra comprobar que la metodología establecida en el contrato fue la expresada en el documento CONPES 3679 de 2010 aplicable a puertos carboníferos y el cual no requería modelo financiero; y que a partir del 28 de mayo de 2013 con la entrada en vigor del CONPES 3744 de 2013 se aplica dicha metodología al contrato mencionado con base en lo establecido contractualmente por las partes, igualmente sin modelo financiero. En este sentido se confirma que el modelo financiero del radicado No. 20134090447592 del 5 de noviembre de 2013 es un ejercicio financiero que no fue fundamental para el cálculo de la contraprestación del contrato de concesión.</i></p>	<p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p>

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				<p>2. <i>El plan de inversiones pactado para el Contrato de Concesión Portuaria N. 001 de 2011 no tuvo cambios en ninguna de sus actividades y/o ítems desde el otorgamiento de la concesión portuaria hasta la suscripción del mismo y en ese sentido, no se observan diferencias en las inversiones evaluadas y pactadas para el otorgamiento de la concesión.</i></p> <p>Por otra parte, se evidenciaron como realización de medida preventiva N. 4 el procedimiento de <i>modificación de contratos de concesiones</i> y como medida preventiva N. 5 el procedimiento de <i>estructuración de proyectos de infraestructura portuaria (marítimo y fluvial)</i>, en el marco de los procesos de Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte y Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte, respectivamente, en donde se incluye la revisión de las metodologías vigentes en el desarrollo de estos procedimientos, con lo que se evidencia que la Entidad ha implementado medidas preventivas orientadas a evitar la repetición de este tipo de hallazgos.</p> <p>Finalmente, en línea con las conclusiones reportadas anteriormente y el contenido del concepto técnico financiero entregado como medida correctiva N. 2 con radicado ANI N. 20173080181843 del 21 de diciembre de 2017, se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen a la formulación del hallazgo, teniendo en cuenta la aplicación de la metodología del CONPES 3744 de 2013, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se formuló el hallazgo por lo cual se declara la efectividad del plan de mejoramiento.</p>	

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
1097	5	<p>Hallazgo No. 5. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Plan de inversión Contrato de Concesión No. 001 de 2011.</p> <p>En la cláusula Séptima -Plan de inversiones del Contrato No. 001 de 31 de marzo de 2011, se incluye el ítem "flota de remolcadores" como parte de las inversiones a realizar, por un valor de US\$29,409,384 constantes del año 2009, la cual estaba programada para realizarse en el año 4 (vencía el 31 de marzo de 2015), sin embargo, de acuerdo con la revisión documental y el acta de visita de obra suscrita el 6 de octubre de 2016, se evidencia que a esa fecha no se ha realizado esta inversión. Evidenciando deficiencias en la planeación y en la gestión de la entidad</p>	<p>MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto técnico, jurídico y financiero existentes. Resolución <p>MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento de estructuración existente. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>“Se genera incertidumbre en el cumplimiento del Plan de Inversión, generando riesgo de detrimento a los recursos del Estado. Lo que configura una deficiencia administrativa por el incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política Nacional”</i></p> <p>Según las conclusiones resultado de los conceptos realizados como medida correctiva N. 1, de tipo técnico con radicado ANI N. 20163030201941 del 8 de julio de 2016, jurídico con radicado ANI N. 201570501544883 y financiero con radicado ANI N. 20163080132263 del 26 de octubre de 2016, y de acuerdo con la emisión de la Resolución 0418 de 2017 en donde se aprueba a la <i>SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. la sustitución y aplazamiento de la inversión prevista inicialmente para la adquisición de una flota de remolcadores por la ejecución de las siguientes inversiones en la zona de uso público concesionada</i>, por la cual posteriormente el Concesionario presentó un recurso de reposición y subsidio de apelación el cual fue resuelto con la emisión de la resolución 1109 del 27 de junio de 2018.</p> <p>Adicionalmente, se evidenció en el informe de cierre presentado que se afirma que <i>“el Concesionario ejecutará un inversión en Zona de Uso Público que supera lo previsto en el ítem de la “flota de remolcadores” con un cronograma determinado y detallado”</i> lo cual de acuerdo con la información revisada en el desarrollo de esta auditoría técnica no se ha formalizado, según lo comentado previamente, con lo cual se evidencia que no ha desaparecido la <i>incertidumbre en el cumplimiento del Plan de Inversión</i>, con</p>	No efectivo

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				lo cual se concluye que el plan de mejoramiento realizado no ha sido efectivo.	
1104	12	<p>Hallazgo No. 12. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Interventoría del Contrato 001 de 2011 Puerto Nuevo.</p> <p>La Cláusula octava del Contrato No.001 de 2011 establece que el plan de inversiones estará sujeto al control de una interventoría externa la cual será contratada por el INCO (hoy ANI); la entidad mediante oficio radicado bajo el No. 2016500025388-1 del 22 de agosto de 2016 manifiesta no contar con interventoría externa afirmando que las Concesiones Portuarias reguladas en virtud de la Ley 1ª de 1991 no contempla las interventorías externas durante su ejecución.</p>	<p>MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución. 2. Antecedentes relacionados. <p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Manual de contratación existente. 4. Manual de supervisión existente. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>"Se genera el riesgo de que las obras e inversiones así como el manejo de los ingresos se realicen sin el adecuado control y seguimiento, específicamente para detectar oportunamente inconsistencias y debilidades técnicas en las obras e inversiones."</i></p> <p>En función de la Resolución 0418 de 2017 y las comunicaciones de antecedentes relacionados presentadas como realización de las medidas correctivas N. 1 y N.2, se concluye en el informe de cierre que <i>"con acciones de mejora adelantadas por la ANI, se ordenó al concesionario que deberá tener disponibles los recursos necesarios para la contratación de la interventoría externa que deberá hacer la verificación y seguimiento de las inversiones, la cual será contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección"</i>, teniendo en cuenta que no se ha aclarado la incertidumbre en el cumplimiento del plan de inversiones y por lo tanto no se ha contratado una interventoría en el Contrato de Concesión N. 001 de 2011 para mitigar el riesgo de que las obras e inversiones así como el manejo de los ingresos se realicen sin el adecuado control y seguimiento, se evidencia que no ha desaparecido la causa que dio origen a la formulación del hallazgo por lo cual se considera que el plan de mejoramiento no ha sido efectivo.</p>	No efectivo

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
1105	13	<p>Hallazgo No. 13. Administrativo. Cobertura de las pólizas Contrato 001 de 2011 Puerto Nuevo.</p> <p>La cláusula décima del Contrato No.001 de 2011 establece las garantías necesarias requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez verificado el cumplimiento, alcance y vigencias de dichas garantías, no existe certeza en las debidas coberturas de las pólizas suscritas dentro del contrato por cuanto se encontraron inconsistencias en la expedición, coberturas y demás aspectos relacionados.</p>	<p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Continuar con la aplicación del procedimiento de aprobación de pólizas No. GCSP-P-012. Oficio <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<p>Desaparición de la causa: La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>"Se puede poner en riesgo el efectivo cubrimiento de los amparos contenidos en las pólizas que respaldan la ejecución de la concesión."</i></p> <p>Según la información presentada como unidades de medida correctivas, en particular la unidad de medida N. 2, en donde se reporta el oficio 20173030187081 del 20 de junio de 2017 con la aprobación por parte de la Supervisión de la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra y el oficio 20173030193421 del 22 de junio de 2017 con la aprobación de las garantías de Responsabilidad Civil Excontractual y de Cumplimiento, con esta información se evidencia que ha desaparecido la causa que dio origen a la formulación del hallazgo visto que se ha mitigado el riesgo de la efectividad del <i>cubrimiento de los amparos contenidos en las pólizas que respaldan la ejecución de la concesión</i>, con lo cual se verifica la efectividad del plan de mejoramiento.</p> <p>Adicionalmente, durante el desarrollo de la auditoría en línea con la medida preventiva N. 1, se evidenció que la última aprobación de las pólizas para el contrato de concesión en cuestión se verificó con la emisión del formato de aprobación de pólizas 20213030132811 del 4 de mayo de 2021, con lo que se evidencia la gestión de la Supervisión en esta materia.</p>	<p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, disponible para descarga en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

7.2 Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte

Respecto de atención a solicitudes de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 011 de 2011 elevadas por la Superintendencia de Transporte.

Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado se evidenciaron las siguientes solicitudes:

Procuraduría General de la Nación

Se identificaron las comunicaciones con los radicados ANI N. 20204090515712, 20204090516562 y 20204090516872 del 11 de junio de 2020, con asunto *IUS E-2017-45515 solicitud de información - acerca del expediente de la referencia, considerando lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020* en donde se solicitaba la siguiente información:

- Copia del documento que contenga el proceso para la imposición de multas.*
- Copia del modelo financiero del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011.*
- Copia del Memorando 2014-303-001285 de 10 de febrero de 2014, por medio del cual se asignó el contrato 001 de 2011 al señor Miguel Alexei Landínez Santos.*
- Informe que contenga: Las razones por las cuales para el 06 de octubre de 2016, fecha de la auditoría de la Contraloría General de la República no se había resuelto la solicitud de sustitución de la inversión por parte del concesionario radicada en la entidad el 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. 2015 – 409 – 014729.*
- Si finalmente fue aceptada la solicitud del concesionario y en qué términos o si se rechazó, anexando los documentos que sirvan de soporte.*

Solicitud que fue atendida por la Supervisión en la comunicación 20203030175981 del 24 de junio de 2021, con asunto Expediente No. IUS – 2017 – 45515- IUC – D - 2017 – 935020, Radicado ANI No. 2020-409-051571-2.

Adicionalmente, se identificó la comunicación con el radicado ANI N. 20214090617672 del 3 de junio de 2021 en donde la Procuraduría notifica que ha recibido una solicitud de intervención por parte de la señora Andrea Carolina Manjarres Sanjuan, en relación con la solicitud de modificación contractual del contrato de concesión N. 001 de 2011 en relación con la audiencia el pasado 11 de marzo de 2021, en tal proceso:

“(…) En la audiencia de modificación del contrato de concesión celebrada el día 11 de marzo de 2021 la mayoría de autoridades manifestaron que entregarían el concepto que les corresponde en la fecha oportuna, sin que realizaran preguntas a la entidad concesionaria. Como terceros interesados intervinieron las sociedades American Port Company Inc.- Puerto Drummond y Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., quienes presentaron diversas observaciones, entre esas, la previsión de

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

un posible detrimento patrimonial asociado al dragado que tendría que asumir la Nación en el tiempo que se reduce la concesión, considerando que el mantenimiento del canal de acceso lo asumen en conjunto American Port Company Inc.- Puerto Drummond y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.; Por su lado, Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. manifestó que no entendía porque se había modificado primero el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria (“RTO”) en relación con los tipos y la capacidad de las naves que pueden ser atendidas en el muelle de cargue del Puerto, en contravía de lo que para el momento estaba establecido en el artículo 5.1.1 del Contrato de Concesión, y posteriormente se solicitó la modificación al contrato de concesión transcurrido 6 meses de estar en vigencia un RTO que desconocía lo establecido en el mismo, cuando debió presentarse primero la solicitud de modificación del contrato y luego la modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria en concordancia con aquella.

Teniendo en cuenta las anteriores advertencias, se exhorta a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República como entes de control, a revisar los procesos de modificación de los contratos de concesión para que estén acordes a lo establecido en la ley, y en particular el relacionado con el Contrato de Concesión No. 001 del 31 de marzo de 2011.(...)”

Con lo que la PGN remite a la ANI la comunicación para su respuesta, la cual se encuentra en término para su emisión.

Contraloría General de la Republica

Se identificó la comunicación con radicado ANI N. 20204091201872 del 30 de noviembre de 2020 con asunto *Solicitud Información IP-6-060-19* solicitando la siguiente información como prueba en la indagación preliminar 9-060-19 que está llevando a cabo la Dirección de Vigilancia Fiscal:

“(…)1. Informe de las gestiones realizadas por la Entidad con ocasión del hallazgo No. 2 de la Auditoria adelantada a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, vigencia 2016, relacionado con la liquidación y el pago oportuno de la contraprestación al INVIAS y el Municipio de Ciénaga durante las vigencias 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9a del contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

2. Informe si la Agencia adelantó acciones legales para el cobro de intereses al Concesionario por la mora en el pago de la contraprestación establecida en la cláusula 9a del Contrato de Concesión No. 001 de 2011 durante las vigencias 2013 y 2014.

3. Indicar si la Agencia tuvo conocimiento de las acciones administrativas y/o judiciales adelantadas por el Municipio de Ciénaga y el INVIAS para el cobro de intereses de mora al concesionario PUERTO NUEVO S.A. por el pago de la contraprestación establecida en la cláusula 9a del Contrato de Concesión No. 001 de 2011, durante las vigencias 2013 y 2014.

4. Relación de las personas que han actuado como interventor y/o supervisor del contrato de Concesión, indicando la identificación, dirección y teléfonos registrados cargos desempeñados anexando copia del formato único de hoja de vida y del formato de declaración de bienes y rentas.(...)”

Al cual se dio respuesta con la comunicación con radicado ANI N. 20203030375131 del 4 de diciembre de 2020, con la información de los planes de mejoramiento realizados en función de los hallazgos generados en relación con el pago de la contraprestación según se detalló en la sección 7.1.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	---	---

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 24 de junio de 2021 se realizó la reunión de cierre. Previamente, el 11 de junio de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las No Conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

8.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011”* se concluye:
 - a. Se evidenciaron problemáticas en el proyecto asociadas a incumplimientos por parte del Concesionario en materia de ejecución del plan de inversiones contractual, en particular con el ítem Flota de remolcadores, el cual el Concesionario, está impedido jurídicamente para ejecutarlo.
 - b. A causa del incumplimiento del plan de inversiones, se evidenció gestión por parte de la Supervisión para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, que está en trámite por parte del GIT Sancionatorios a junio de 2021.
 - c. La Supervisión realizó la liquidación al pago de la contraprestación portuaria, encontrando que el Concesionario adeuda saldos a capital y se están generando intereses de mora a mayo de 2021, y no se evidenció que la Supervisión haya liderado acciones sobre la pertinencia de instaurar medidas de apremio al Concesionario, por cual se formula una No Conformidad en la sección 8.2.1.
 - d. Se evidenció que la Supervisión realiza un seguimiento oportuno al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, los cuales fueron actualizados en 2021.
 - e. La ausencia de una interventoría externa como mecanismo de control al plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo da lugar a que se incumpla lo estipulado en la cláusula octava del contrato de concesión N. 001 de 2011, teniendo en cuenta que el Concesionario ha ejecutado inversiones sin dicho control y a junio de 2021, por lo cual se formula una No Conformidad en este informe a la Supervisión.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.”* se concluye:
 - a. En términos generales, se evidenció una Supervisión que cumple con sus obligaciones y que aporta valor agregado a su gestión.
 - b. Se identificó que la Supervisión solicitó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio al Concesionario por la no ejecución del Plan de Inversiones, en particular relacionado con el ítem Flota de Remolcadores.
 - c. Se evidenció que a mayo de 2021 el Concesionario tiene un saldo pendiente por concepto de contraprestación, incumpliendo la obligación contractual de pagar oportunamente la contraprestación portuaria según lo establecido en la cláusula décimo sexta, numeral 16.1 del contrato de concesión N. 001 de 2011, y hasta 2021 la Supervisión demostró acciones orientadas al cumplimiento contractual del Concesionario en esta materia.

3. Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las acciones de mejora derivadas de las auditorías previas adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo, de los planes de mejoramiento cumplidos y formulados para los hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional con los números 1093-1, 1094-2, 1095-3, 1096,4, 1097-5, 1104-12 y 1105-13; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.”*, se concluye:
 - a. Se revisó la efectividad, en lo que tiene que ver con la incidencia administrativa, de los planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos No. 1093-1, 1094-2, 1095-3, 1096,4, 1097-5, 1104-12 y 1105-13, declarando únicamente la efectividad del plan de mejoramiento formulado para superar los 3 hallazgos: 1093-1, 1096-4 y 1105-13, respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal del hallazgo.
 - b. Una vez consultado el sistema de gestión de documental de la Entidad, no se evidenció que en la ventana de tiempo de la auditoría la Superintendencia de Transporte haya hecho requerimientos a la ANI asociados al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011.
 - c. Una vez consultado el sistema de gestión de documental de la Entidad, se evidenciaron solicitudes de información por parte de los Entes de Control del Estado,

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

las cuales fueron atendidas oportunamente y una se encuentra en término de respuesta.

4. Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.”*, se concluye:
 - a. Respecto al protocolo en condiciones seguras solicitado por la Entidad, se evidenció que el Concesionario envió el documento relacionado, el cual se ha modificado durante el desarrollo de la pandemia según las solicitudes hechas por la Supervisión.
 - b. Al inicio de la pandemia no se evidenció la entrega de reportes por parte del Concesionario Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. sin embargo, a la fecha está realizando oportunamente los reportes en la plataforma ANISCOPIO según instrucción de la ANI

8.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico nbarrios@ani.gov.co para su revisión y formalización.

8.2.1 Para la Supervisión

1. Con base en el balance de pago de la contraprestación del contrato de concesión N. 001 de 2011, realizado por la Supervisión con corte a mayo de 2021, se evidenció que el Concesionario *adeuda a capital la suma de USD 111.600,36 de los cuales USD 89.280,29 corresponden a la Nación y USD 22.320,07 al Municipio*, debido a saldos pendientes desde 2019, los cuales están generando intereses moratorios y según la cláusula 20.2: *Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual; sin embargo, no se evidenció que entre 2019 y mayo de 2021 se haya alertado sobre un presunto incumplimiento, causando una multa o hecho una solicitud de inicio de un proceso administrativo sancionatorio al respecto, lo cual incumple la función de la Supervisión del proyecto establecida en el literal (f) de la sección 2.2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002), según la cual se debe:*

“(…) Recomendar al ordenador del gasto respectivo la solicitud de inicio de procedimientos sancionatorios, en el marco de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto, cuando a ello haya lugar(…)”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- No se evidenciaron acciones por parte de la Supervisión para asegurar el cabal cumplimiento de la cláusula octava del contrato de concesión N. 011 de 2011 ya que el plan de inversiones no ha culminado, y su ejecución se ha realizado con la supervisión de la ANI sin la participación de una interventoría externa, lo que incumple la cláusula contractual mencionada:

“(…)CLÁUSULA OCTAVA – Interventoría y Control del Plan de Inversiones. El Plan de Inversión estará sujeto al control de una interventoría externa, la cual será contratada por el INCO mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección.(…)”

8.3 Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones a la gestión realizada por parte de la Supervisión del Proyecto, todas formuladas con el propósito de asegurar el seguimiento y control del Contrato de Concesión No. 001 de 2011.

8.3.1 Para la Supervisión

- Se recomienda agilizar la gestión relacionada con la obtención de la imputación del plan de inversiones teniendo en cuenta que las inversiones realizadas hasta el momento en el proyecto finalizaron en el año 2014, y la imputación del plan de inversiones constituye la herramienta fundamental para verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones del concesionario establecidas en la cláusula décima sexta del contrato de concesión N. 001 de 2011, relacionada con la obligación del Concesionario de ejecutar el Plan de Inversiones aprobado según los plazos y rubros establecidos contractualmente.
- Se recomienda estar en contacto frecuente con la Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos y la Dirección General Marítima – DIMAR, en relación con los controles realizados con respecto a las obligaciones del Concesionario en el contrato de concesión N. 001 de 2011, tales como los aspectos relacionados con evitar una competencia desleal por parte del Concesionario, disponibilidad del Concesionario para atender los requerimientos de la Superintendencia de Transporte, mantener en buen estado de operación y mantenimiento la terminal portuaria, el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad portuaria, entre otras.
- Se recomienda verificar periódicamente, con evidencia documental, que el Concesionario realiza oportunamente el pago de parafiscales y prestaciones sociales, con el fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión al contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011.
- Se recomienda liderar acciones para que se reformulen oportunamente los planes de mejoramiento de los hallazgos revisados en la presente auditoría y que no fueron declarados efectivos: 1094-2, 1095-3, 1097-5 y 1104-12.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Auditó:

Revisó:

Adriana Barrios Rodríguez

Auditora Oficina de Control Interno

Daniel Felipe Sáenz Lozano

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó el informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio

Jefe de Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un Contrato de Concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7. ANI, 2021

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos”.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Anexo 2: Información adicional del Contrato de Concesión

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 001 DE 2011	HITO	FECHA
	Suscripción Contrato de Concesión	31 de marzo de 2011
	Suscripción Acta de Inicio	No Aplica
	Terminación Contrato de Concesión	10 de marzo de 2041

Fuente: Contrato de Concesión No. 001 de 2011 y la ficha técnica actualizada del proyecto remitida por la Supervisión en mayo de 2021.

SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.	ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
	C.I Prodeco S.A.	94,9000%
	Carbones de la Jagua S.A.	1,7000%
	Consorcio Minero Unido S.A.	1,7000%
	Carbones el Tesoro S.A.	1,6995%
	Amozira Holding AG	0,0005%
	TOTAL	100%

Fuente: Ficha técnica del proyecto remitida por la Supervisión en mayo de 2021.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión del Proyecto	03/05/2021	8:00 – 8:15
Asistencia a comité de seguimiento del Proyecto	03/05/2021	8:15 – 9:30
Entrevista con la Supervisión	21/05/2021	8:00 – 13:00
Socialización de informe de auditoría preliminar	11/06/2021	10:00
Reunión de cierre	24/06/2021	8:00 – 9:00

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría a la Supervisión del proyecto se dio a conocer la situación actual del proyecto y se demostraron los controles que se vienen aplicando a la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

Debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, las entrevistas de auditoría fueron virtuales mediante Microsoft Teams y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. A continuación, se presentan los criterios evaluados por área:

Componente administrativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	En caso de presentarse cambios en el equipo de Supervisión del proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica: i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.1
3	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Componente administrativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
4	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)
5	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
6	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (project online, share point, ANISCOPIO, SECOP)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)

Componente técnico - operativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos de las autoridades con jurisdicción y competencia dentro del cual se encuentran ubicados los terrenos concesionados, de conformidad con la normatividad vigente para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011	X			Décima sexta, numeral 16.26
2	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones estipulado contractualmente. Inversiones que incluyen: 1. Sistema de cargue 2. Muelle-sección entre playa y atracadero 3. Muelle-sección de atraque-embarque 4. Dragado 5. Flota de remolcadores	X			Décimo sexta, numeral 16.35 y 16.36
3	La Supervisión verifica la correspondencia entre el valor de las inversiones contractuales ejecutadas, su imputación al plan de inversiones y el cabal cumplimiento de los montos para garantizar el Valor Presente Neto de las inversiones.	X			Séptima
4	La Supervisión valida que en el evento que el Concesionario requiera efectuar obras e inversiones adicionales, estas se ejecuten previa aprobación de la ANI a través de acto administrativo debidamente motivado.			X	Décima cuarta
5	La Supervisión valida que el Concesionario desarrolla las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes	X			Décima sexta, numeral 16.2



Componente técnico - operativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
6	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con el Régimen de Tarifas vigente en la ejecución del contrato de concesión No. 011 de 2011			X	Artículo 19 Ley 1ra de 1991
7	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte.	X			Décima sexta, numeral 16.5
8	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el INVIAS	X			Décima sexta, numeral 16.39
9	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Municipio de Ciénaga	X			Décima sexta, numeral 16.39
10	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	X			Décima sexta, numeral 16.39
11	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	X			Décima sexta, numeral 16.39
12	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Medio Ambiente	X			Décima sexta, numeral 16.39
13	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Transporte	X			Décima sexta, numeral 16.39
14	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección General Marítima (DIMAR)	X			Décima sexta, numeral 16.39 Segunda, numeral 5 del otrosí N. 1 del 27 de febrero de 2011
15	La Supervisión valida que el Concesionario presta la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.			X	Décima sexta, numeral 16.8
16	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.	X			Décima sexta, numeral 16.11
17	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene en buen estado de operación las zonas de uso público e infraestructura portuaria. Incluye seguimiento a actividades de dragado o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión.	X			Décima sexta, numeral 16.10 y 16.16

Componente técnico - operativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
18	La Supervisión aprueba y valida el cumplimiento del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria presentado por el Concesionario, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que puedan presentarse al Plan de Inversiones del Concesionario y lo estipulado en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte	X			Décima sexta, numeral 16.29
19	La Supervisión valida que mensualmente el Concesionario presente, tanto a la ANI, como a la Superintendencia de Transporte, el volumen de carga movilizada y suministrar los reportes requeridos para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.	X			Décima sexta, numeral 16.33
20	La Supervisión monitorea permanentemente las condiciones de sedimentación del área marina concesionada, efectuando para ello estudios batimétricos periódicos con el fin de verificar la profundidad y garantizar la seguridad de las embarcaciones que operen en la instalación portuaria, a través de empresas o personal técnico que tenga licencia expedida por la DIMAR	X			Segunda, numeral 1 del otrosí N. 1 del 27/02/2012
21	La Supervisión evalúa y hace seguimiento a los riesgos institucionales, en este caso los asociados al proceso de gestión contractual, y propone e implementa medidas para su manejo y mitigación.	X			Decreto 4165 de 2011. Artículo 4. Numeral 12

Componente financiero					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario paga la contraprestación por el uso y gozo temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público, así como la contraprestación por infraestructura, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Novena Décima sexta, numeral 16.1
2	La Supervisión valida que el Concesionario paga la Tasa de Vigilancia definida para el contrato de concesión No. 001 de 2011, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Décima sexta, numeral 16.17
3	La Supervisión verifica la correspondencia entre el valor de las inversiones contractuales ejecutadas, su imputación al plan de inversiones y el cabal	X			Séptima



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 001 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Componente financiero					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
	cumplimiento de los montos para garantizar el Valor Presente Neto de las inversiones.				
4	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones estipulado contractualmente. Inversiones que incluyen: 1. Sistema de cargue 2. Muelle-sección entre playa y atracadero 3. Muelle-sección de atraque-embarque 4. Dragado 5. Flota de remolcadores	X			Décimo sexta, numeral 16.35 y 16.36
5	La Supervisión valida que el concesionario diligencie semestralmente el formato FM-112a denominado INFORME INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO - SEMESTRAL", y lo entregue a la AGENCIA en los primeros 7 días de los meses de junio y diciembre de cada año	X			Cuarta, parágrafo primero del otrosí N. 1 del 27/02/2012

Componente jurídico					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	El control de plan de inversiones, adicional a ser ejercicio de la ANI, es ejercido por una Interventoría del contrato de concesión No. 001 de 2011		X		Octava
2	La Supervisión gestiona la imposición de multas y sanciones al Concesionario cuando este incurre en los incumplimientos definidos en la cláusula vigésima: <i>Multas y sanciones</i> del contrato de concesión No. 001 de 2011.		X		Vigésima
3	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo del contrato de concesión No. 011 de 2011 y que repone su monto cada vez que se disminuya o agote.	X			Décima sexta, numeral 16.13
4	La Supervisión valida que el Concesionario acredita a través de certificación del revisor fiscal el pago de los aportes de parafiscales y contribuciones durante todo el plazo del contrato de concesión.	X			Décima sexta, numeral 16.15
5	La Supervisión valida que el Concesionario se abstiene de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar una competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con	X			Décima sexta, numeral 16.3



Componente jurídico					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
	el artículo 22 de la ley 01 de 1991, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado.				
6	La Supervisión valida que, en caso de cesión total o parcial del contrato de concesión portuaria, se de cumplimiento a los requisitos exigidos contractualmente.			X	Décima sexta, numeral 16.4 Vigésima cuarta
7	La Supervisión valida que el Concesionario acredita mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le facultan a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos.			X	Tercera
8	La Supervisión vela porque, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2011, se acuda a una solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.			X	Trigésima segunda Trigésima tercera

Componente ambiental					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario adopta las medidas de preservación sanitaria y ambiental, de conformidad con el plan de manejo ambiental vigente.	X			Décima sexta, numeral 16.7
2	La Supervisión valida que el Concesionario denuncia ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, la salud de las personas o los animales.			X	Décima sexta, numeral 16.9
3	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos con la Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión No. 001 de 2011	X			Décima quinta

Componente social					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad	X			Décima sexta, numeral 16.34

Componente social

No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
	vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.				

Componente predial

No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario no lleva a cabo modificaciones o adiciones al área entregada en concesión sin previa autorización de parte de la ANI, cumpliendo con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato.			X	Segunda, modificada en la cláusula primera del Otrosí N. 1 del 27/02/2012
2	La Supervisión valida que el Concesionario oportunamente cancela los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre los predios y bienes objeto de la concesión.	X			Décima sexta, numeral 16.18

Componente de riesgos

No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión identifica, analiza y valora los riesgos del proyecto de concesión.	X			Artículo 4 Decreto 4165 de 2011. Numerales 11 y 12